



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA

INCORPORADA A LA UNAM

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“EL TRABAJO Y EL ESTUDIO OBLIGATORIO DENTRO
DE LOS CENTROS DE
REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.**

T E S I S

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

ANHEL JARDÓN ALCÁNTARA

XALATLACO, MÉXICO. AGOSTO 2014



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIAS

A Dios...

Por regalarme la vida, por permitirme llegar hasta donde ahora me encuentro, por ser tan misericordioso conmigo, pero sobre todo por regalarme la Familia que tengo y estar siempre presente en mi vida. **GRACIAS...**

A mi Papá...

Por ser no sólo el mejor papá del mundo, sino también por ser el mejor amigo, por ser el motor de mi vida, por sus consejos, sus esfuerzos y sacrificios, por apoyarme en cada etapa de mi vida, por creer y confiar en mí, por su cariño y constante dedicación. Todo lo que soy es por ti papá, eres mi inspiración para ser mejor todos los días. Gracias por todo. Te amo... **GRACIAS...**

A mi Mamá...

Por estar conmigo incondicionalmente, por ayudarme a llegar a dónde ahora me encuentro, por ser mi fuerza, mi inspiración, mi motivo de ser mejor todos los días, por desvelarse conmigo, por creer y confiar en mí, por sus consejos. Por todo... Te amo... **GRACIAS...**

A mis Hermanas...

Diana y Sinahi, por todo su cariño, consejos, por su tolerancia, por ser mis mejores amigas, por escucharme, por su apoyo en esta etapa de mi vida, gracias por creer en mí. Este logro también es de ustedes. Las amo gordas. **GRACIAS...**

A mi Familia...

A toda mi familia, por creer en mí, por sus atenciones, por su apoyo, por motivarme en cada etapa de mi vida, gracias por ser siempre incondicionales... **GRACIAS...**

A mis Profesores...

A todos mis profesores, porque sin su ayuda no hubiera cumplido esta meta de mi vida, gracias por compartir sus conocimientos conmigo, por su apoyo y por brindarme su amistad... **GRACIAS...**

A mi Novio...

Gracias amor, por todo tu apoyo en esta etapa tan importante de mi vida. Te amo. **GRACIAS.**

PRÓLOGO

El Sistema Penitenciario en México, ha alcanzado lugares de corrupción, sobrepoblación y otros males más que lo han hecho entrar en una crisis severa. Sin embargo el Gobierno y la sociedad misma han hecho caso omiso para evitar que los penales se sigan llenando y rebasando su capacidad.

En los últimos años, constantemente hemos sabido a través de los medios electrónicos de información, de riñas, de fugas, narcotráfico y prostitución dentro de los penales del País. Aunado a ello el País vive en una creciente delincuencia producto del crimen organizado, cuyos delitos principales es el tráfico de enervantes, el tráfico de personas, el cobro de piso, entre otros. La sociedad considera que a todos estos delincuentes se les debe ingresar a la cárcel, pensando que con ello es la solución a este mal que padecemos los Mexicanos.

El pueblo Mexicano no se ha percatado que la cárcel es un lugar donde se perfecciona las técnicas delincuenciales y que por consiguiente estos individuos saldrán y arremeterán contra la misma sociedad de una forma más cruel y violenta. Es por ello que quienes hemos estudiado la Licenciatura en Derecho nos hemos percatado de la existencia de este cáncer social y por lo tanto de alguna manera estamos obligados a proponer soluciones en voz de la sociedad a la que nos debemos.

Decidí, en este trabajo realizar un estudio acerca de un medio alternativo para lograr que el individuo que delinquiró tenga una oportunidad para alcanzar la Reinserción Social, pues está visto que a una persona que desarrolla conductas antisociales no se le puede eliminar de la comunidad, pero si se pueden

implementar ciertas políticas tendientes a que enmiende su conducta y se reincorpore a la sociedad para servirla.

No obstante, el sentir del pueblo Mexicano aún no ha comprendido que en el Siglo XXI se siguen levantando voces para que en México se aplique la Pena de Muerte, como si esta en realidad fuera la solución a la problemática que hemos creado desde nuestro propio hogar.

ÍNDICE

| | |
|--------------------|---|
| Introducción | V |
|--------------------|---|

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN EL MUNDO.

| | |
|--|----|
| 1.1. Roma | 2 |
| 1.2. Sistemas Penitenciarios | 4 |
| 1.2.1. Sistema Cartujo | 4 |
| 1.2.2. Sistema Celular (Pensilvánico o Filadélfico)..... | 6 |
| 1.2.3. Sistema de Arburiano..... | 10 |
| 1.2.4. Sistemas Progresivos | 12 |
| 1.3. México | 17 |
| 1.3.1. Santa Inquisición en México..... | 18 |
| 1.3.2 San Juan de Ulúa | 22 |
| 1.3.3. Islas Marías | 24 |
| 1.3.4. Cárcel de Lecumberri..... | 26 |
| 1.4. El trabajo dentro de las Cárceles de México | 29 |
| 1.4.1. Centros Federales de Reinserción Social | 29 |
| 1.4.2. Sistema Penitenciario del Distrito Federal..... | 32 |
| 1.4.3. A qué se dedican los reos que han adquirido alguna fama por el tipo de delito que han cometido o por realizar actividades en el espectáculo | 34 |

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO

| | |
|--|----|
| 2.1. Derecho | 39 |
| 2.1.1. Características del Derecho | 41 |
| 2.2. Derecho Penal | 43 |
| 2.3. Derecho Procesal Penal..... | 45 |
| 2.4. Derecho Penitenciario | 47 |
| 2.5. Pena Privativa de Libertad | 50 |
| 2.6. Régimen Ocupacional | 53 |
| 2.7. Régimen Educativo | 55 |
| 2.7.1. Objetivos que persigue el Régimen Educativo | 58 |
| 2.8. Reinserción Social | 60 |

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN MATERIA OCUPACIONAL Y EDUCATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

| | |
|--|----|
| 3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... | 64 |
| 3.2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México | 67 |

| | |
|--|----|
| 3.3. Código de Procedimientos Penales del Estado de México..... | 69 |
| 3.4. Ley de Ejecuciones de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado..... | 72 |
| 3.5. Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México | 75 |

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS COMPARATIVO DEL RÉGIMEN OCUPACIONAL Y EDUCATIVO EN LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA

| | |
|--|-----|
| 4.1. Sistema Penitenciario Federal..... | 82 |
| 4.1.1. Islas Marías | 87 |
| 4.2. Sistema Penitenciario del Distrito Federal | 92 |
| 4.3. Sistema Penal del Estado de Morelos..... | 96 |
| 4.4. Sistema Penal del Estado de Chihuahua | 102 |
| 4.5. Sistema Penitenciario del Estado de Nuevo León..... | 106 |
| 4.5.1. Programa RENACE para el Estado de Nuevo León..... | 109 |

CAPÍTULO QUINTO

EL TRABAJO Y EL ESTUDIO OBLIGATORIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

| | |
|---|-----|
| 5.1. Crisis del Sistema Penitenciario en México..... | 114 |
| 5.2. Métodos que emplea el Estado Mexicano para lograr la Reinserción Social de los presos. | 117 |
| 5.3. Régimen Ocupacional y Educativo en los penales del Estado de México. .. | 119 |
| 5.4. Opinión de tratadistas que pronuncian a favor de implementar un Régimen Educativo y Ocupacional obligatorio. | 123 |
| 5.5. Analisis para establecer en la Legislación del Sistema Penitenciario de México, el régimen Educativo y Ocupacional obligatorio. | 129 |
| | |
| Conclusiones | 138 |
| Propuesta | 141 |
| Fuentes de información..... | 146 |

INTRODUCCIÓN

La Reinserción Social en el Sistema Penitenciario del Estado de México, es una política que sí se puede realizar y hacer realidad. El presente trabajo de investigación fue enfocado en esta área, dónde detecte que en los Centros Penitenciarios del Estado de México, prácticamente es nulo este programa dónde se logre que el individuo que delinquiró sea reinsertado socialmente.

Por consiguiente al detectar esta problemática me surgió la idea de cómo realizar una propuesta donde efectivamente los Centros Penitenciarios del Estado de México, sean lugares de Reinserción Social y no Universidades del Crimen como lo es en la actualidad.

Fue entonces, que decidí investigar acerca de los programas de trabajo y educación que se implementan en los Centros Penitenciarios. A lo cual, me percate que estos prácticamente no se aplican debido en gran medida a que la Legislación no lo establece de forma obligatoria ni para la propia Autoridad Penitenciaria, ni para los mismos internos.

Es en este punto donde considere que mi propuesta podría ser viable y así en la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. En sus artículos correspondientes al trabajo y a la educación, propuse que deberían ser reformados y adicionados para que dispusieran la obligatoriedad tanto del Gobierno, de la Autoridad Penitenciaria y de los mismos internos para implementar los talleres donde los sentenciados aprendan un oficio que les permita una remuneración y así cuando obtengan su libertad puedan encontrar un trabajo digno que evite la reincidencia delictiva.

En el programa de televisión “Tras las rejas” del día 25 de Mayo del año 2014, el entrevistado manifestó: que el Gobierno al aumentar las penas de prisión lo único que demuestra es que ha fracasado en el tema de la Reinserción Social, considerando que al aumentar los años de prisión se soluciona el problema delincencial.

Se debe apostarle e invertirle más a la Reinserción Social ya que todos los productos que el Gobierno necesita los podemos hacer aquí mismo; mándenos trabajo, pues aquí puede haber soldadores, herreros, mecánicos, carpinteros, entre otros. Por consiguiente esta es la única forma de lograr nuestra Reinserción Social.

El presente trabajo de investigación está estructurado por cinco capítulos cuyo contenido es el siguiente:

Capítulo Primero: Se analizaron los diferentes Sistemas Penitenciarios que han existido a través de la historia hasta llegar a México, con sus prisiones de mayor rama y por los castigos inhumanos que ahí se imponían.

Capítulo Segundo: Se estudio acerca de los diferentes conceptos en materia Legislativa del Derecho Penitenciario.

Capítulo Tercero: En este realicé un estudio a la Legislación en materia Penitenciaria del Estado de México. Donde se llevó a cabo el análisis que se establece respecto al régimen ocupacional y educativo en los Centros Penitenciarios del Estado de México por disposición legal.

Capítulo Cuarto: Aquí lleve a cabo un comparativo con el Sistema Penitenciario Federal y el de diversas Entidades Federativas, para conocer su Legislación y la forma en que aplican el régimen ocupacional y educativo en su Sistema Penitenciario.

Capítulo Quinto: En este Último Capitulado se llevó acabo el estudio de la problemática que enfrenta el Sistema Penitenciario en México; el régimen ocupacional y educativo para el Estado de México, para finalmente llegar a la propuesta que en el contenido de este trabajo habré de detallar y que líneas arriba he mencionado.

Así en este trabajo utilicé la siguiente metodología para realizar la presente investigación:

Método histórico: Es todo un proceso organizado y que se basa en la realidad de lo estudiado, para elaborar resultados sobre hechos históricos. Este método debe lograr que hechos del pasado sean representados fielmente; es volver a traer el pasado pero como copia fiel a original.

Este método lo utilizaré en el capítulo uno, ya que estudiaré los antecedentes del Sistema Penitenciario en diversas culturas, para esto es necesario recabar información de hechos pasados de la historia.

Método documental: La investigación documental es una técnica que consiste en la selección y recopilación de información por medio de la lectura y crítica de documentos y materiales bibliográficos, de bibliotecas, hemerotecas, centros de documentación e información. Se caracteriza por el empleo predominante de

registros gráficos y sonoros como fuentes de información, registros en forma de manuscritos e impresos.

Me será útil en los cinco capítulos que comprenderá mi investigación, pues recopilaré información de diversos medios de información tales como libros, periódicos, internet, entre otros.

Método analítico: Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos.

Me fue de gran ayuda en el capítulo 3 de mi investigación pues analizaré diversas leyes y reglamentos que son de gran importancia.

Método de observación: La observación consiste en saber seleccionar aquello que queremos analizar. Se suele decir que "Saber observar es saber seleccionar". Para la observación lo primero es plantear previamente qué es lo que interesa observar. En definitiva haber seleccionado un objetivo claro de observación.

Me fue de gran ayuda para la investigación que estoy realizando pues a través de este notaremos los cambios que han ocurrido desde épocas antiguas hasta ahora, así como poder analizar las condiciones de los centros penitenciarios, desde sus necesidades hasta los servicios con los que cuentan.

Método Jurídico: Conjunto de disposiciones, leyes, reglamentos y acuerdos a los que debe apegarse una dependencia o entidad en el ejercicio de sus funciones que tiene encomendada.

Con el cuál me basare en el capítulo tercero ya que lleve a cabo el análisis de la Legislación Penitenciaria en materia ocupacional y educativa en el Estado de México.

Las Técnicas de Investigación Jurídica, que utilicé en este trabajo de investigación fueron:

Bibliográficas: Para lograr esta investigación tuve que recurrir a la lectura de diversos libros, así como de diferentes autores.

Hemerográficas: Me permitió recurrir a diversas revistas especializadas y periódicos, pues realice una selección de artículos vinculados con el objeto de mi investigación.

Legislativa: Capture los datos contenidos en constituciones, leyes, códigos, reglamentos y demás disposiciones legislativas.

Videográfica: En esta técnica registre datos e información mediante programas televisivos como lo son “Tras las rejas, Perspectiva Trece”, entre otros.

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

CAPÍTULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO

1.1. ROMA

Esta civilización antigua fue la más avanzada de su tiempo que se caracteriza principalmente por ser un país dedicado a la guerra y a la conquista sobre pueblos débiles en estructura política y social, por lo tanto el someter a estas pequeñas naciones le permitió hacerse de grandes riquezas que lo hicieron convertirse en el primer gran imperio de la antigüedad.

Más allá de ello Roma, se caracterizó por las aportaciones que hizo a la humanidad y que hasta la fecha siguen perdurando, como lo es la creación del Municipio, como forma de organización administrativa, el Derecho Romano entre otras aportaciones.

Por lo que se refiere al castigo que este pueblo imponía a todo aquel que trasgredía la Ley, se considera que fue de las más crueles civilizaciones en este concepto, pues el claro ejemplo que registra la historia son los azotes propinados a Jesús de Nazaret, quien posteriormente fue condenado a muerte por crucifixión. Todo ello ordenado por el procurador Romano.

Por lo que se refiere a las prisiones también Roma se caracterizó por ser la primera civilización en adoptar este tipo de penalidades. Al respecto Luis Marco del Pont, señala lo siguiente:

En Roma la cárcel más antigua fue la Mamertina, construida en un pozo excavado en la roca. Siempre se tenía en cuenta la seguridad. Después se le agregaron dos pisos intercomunicados por orificios en el techo. Se ubicada debajo de la actual Iglesia de San José Felagni, y los detenidos eran los prisioneros de guerra, a quienes se les estrangulaba o dejaba morir de hambre. Entre ellos se cuenta a San Pedro, encerrado por Nerón, igualmente murieron Yugurta, Vencingefortk y otros presos de guerra.¹

Esto quiere decir, que en este pueblo se creó por primera vez lo que es una prisión, que tenía como características; en que el lugar era construido con la solidez necesaria para que no pudiera escapar el reo. Pero además se menciona que quienes ingresaban a esta prisión prácticamente no salían con vida pues se les aplicaban diversos tormentos entre ellos dejarlos morir de hambre.

La leyenda cuenta que a San Pedro, Apóstol de Jesús, estuvo en esta prisión donde se le aplicaron tormentos, pero además bautizaba a los presos que se convertían al cristianismo. Él fue liberado por un ángel que le permitió obtener su libertad, por lo tanto no murió en el interior de esta cárcel, pero si en la Ciudad de Roma, y cuya tumba se encuentra actualmente frente a la Basílica del mismo nombre de este apóstol.

¹ Cfr. DEL PONT, Luis Marco. Derecho Penitenciario. Cárdenas Velasco. México. 1998. p. 218.

1.2. SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.2.1. SISTEMA CARTUJO

Este sistema fue implementado también en Roma, por una orden de nombre cartujana, que tenía tendencia de tipo religioso, es por ellos que en la descripción del mismo se encontrarán datos que hacen referencia a aspectos religiosos.

La orden cartuja fue fundada en 1084 por San Bruno, y sus miembros se dedicaban a la meditación y oración con trabajos simples (hortelanos). Hacen votos de obediencia, humildad, pobreza y silencio, practicando dura penitencia y prolongados ayunos. Duermen en celdas individuales las cuales tienen, en algunos casos, su propia puerta.²

Como se puede notar, la orden cartuja se dedicada a la meditación, la obediencia y nuevamente aparece el silencio de quienes eran sometidos a este sistema. Así es como se decide que quienes eran condenados por faltas eclesiásticas debían de realizar trabajos y ejercicios en común durante el día y por la noche se encontrarían totalmente aislados.

El concilio de Béziers, en 1266 decidió que los condenados por jurisdicciones eclesiásticas fueran sometidos a aislamiento nocturno, con trabajo y ejercicios en común durante el día, en estricto silencio.³

²Cfr. RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. Penología. Porrúa. México. 2009. p. 234.

³*Ibidem.*

El Sistema Cartujo, también tuvo la característica, de que los sentenciados fueran sometidos a trabajos que de alguna manera este aspecto es el que he decidido retomar en la presente investigación y que como se puede apreciar desde los tiempos antiguos se ha implementado para que el que ha delinquido se enmiende y trate de ser útil a la sociedad que lo condeno.

Pero además de ello la característica siguiente de este Sistema es el aislamiento nocturno, además de ser individual, lo que como ya se menciona con anterioridad provoca severos trastornos psicológicos al individuo.

En este sistema se implementó la clasificación de delincuentes reincidentes, aquellos que cometían delitos graves y aquellos que cometieron delitos menores. También se dio la separación entre mujeres, hombres e incluso niños.

Este sistema también demuestra un avance para su tiempo en cuanto al Sistema Penitenciario que hoy en día se tiene. **“Además de la clasificación, existía en Gante una adecuada atención médica, trabajo educativo y disciplina sin crueldad”.**⁴

Gante fue una prisión fundada en 1775, de tipo octagonal. Que se dice fue el modelo a seguir para la construcción del Palacio Negro de Lecumberri, en México, inaugurado en el año de 1900 por Porfirio Díaz.

⁴Idem. p. 235.

1.2.2. SISTEMA CELULAR (PENSILVÁNICO O FILADÉLFICO)

Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; y se debe fundamentalmente a William Penn, quien es fundador de la Colonia Pennsylvania, por lo cual a este Sistema se le denomina Pensilvánico o Filadélfico.

Penn, había estado preso por sus ideas y principios religiosos, estuvo privado de su libertad en cárceles de condiciones lamentables y de aquí surgen ideas reformistas. Era jefe de una serie religiosa de cuáqueros muy severos en sus costumbres, se basaban en contra de la violencia. Por lo cual se decide implementar un Sistema de Aislamiento permanente, obligando al delincuente a leer la Biblia.

El sistema celular fue adoptado por la iglesia católica desde tiempos remotos, pues identificando conducta antisocial con pecado, intentaba la salvación del pecado a través del aislamiento, oración y penitencia.⁵

Como se puede notar es un Sistema en el cuál prevalecía el aislamiento absoluto y permanente en la celda, donde además se obligaba al reo a leer la sagrada escritura tratando de lograr que existiera una reconciliación entre los delincuentes, Dios y la sociedad.

⁵Idem. p. 227.

Por lo tanto, el delincuente permanecía aislado hasta cumplir su sentencia, además no podía tener contacto alguno con el exterior, aun así fuesen sus familiares; a excepción de algunos funcionarios.

El aislamiento era tan extremo que el trabajo que debían realizar los reos en la mayoría de ocasiones lo tenían que realizar en la propia celda, lo que los conducía a una brutal ociosidad. Los reos solo podían dar un breve paseo en silencio. En caso de algún incumplimiento se les castigaba con severidad.

El sistema celular trato de conseguir, por el procedimiento arquitectónico de la absoluta separación, seguridad en la custodia y una soledad que produjera frutos educativos. El aislamiento total excluía en el penado mismo, en si fantasía, sus instintos y sus excesos más turbatorios.⁶

Este sistema tenía como característica principal el aislamiento absoluto y permanente, se implementó como remedio para el alma perdida, logrando que su soledad aportara beneficios en su actuar y pensar. Sin embargo este sistema no contaba con una separación de reos, lo cual originaba que fuese algo costoso pues cada reo contaba con su propia celda, aunque esto ayudaba a la vigilancia, a pesar de este factor se daba la corrupción, pues la soledad afecta tanto la salud física como mental, la falta de movimientos hace que el ser humano se enferme, caiga en la locura o depresión.

⁶Cfr. REYNOSO Dávila, Roberto. Penología. Porrúa. México. 2011. p. 175.

Por lo anterior este sistema en el análisis del autor Rodríguez Manzanera, establece la enumeración de las ventajas y defectos del sistema celular; que a continuación los transcribo:

Entre las ventajas de este sistema podemos mencionar:

- a) Imposibilidad de recibir visitas no autorizadas.**
- b) Inexistencia de evasiones o movimientos colectivos.**
- c) Escasa necesidad de recurrir a medidas disciplinarias.**
- d) Se prescinde de personal técnico.**
- e) Se puede tener un número mínimo de guardias.**
- f) Fácil mantenimiento de higiene.**
- g) Efecto intimidatorio en colectividad y en delincuentes.**
- h) Imposibilidad de corrupción y formación de bandas o planeación de futuros crímenes.**
- i) Eliminación de toda problemática homosexual.**
- j) Se evita la estigmatización criminal.**

Defectos del sistema celular

- 1. Es extraordinariamente caro, se necesitan cárceles gigantescas para que cada reo tenga su propia celda.**
- 2. Los sujetos que salían después de un tratamiento en estos regímenes, salían no readaptados, sino totalmente demenciados.**

- 3. Exactamente el aislamiento es lo más nocivo que pueda haber para un sujeto que se trata de reasocializar, solamente se puede reasocializar en sociedad. Este régimen es incompatible con la naturaleza social del hombre.**
- 4. Importa en sufrimiento cruel para el sentenciado.**
- 5. Expone el abatimiento y la depresión.**
- 6. Impide toda capacitación para el trabajo.**
- 7. La falta de información desadapta totalmente al sujeto.**
- 8. El cambio brusco de ambiente, al salir en libertad implica un serio peligro socio-psicológico.**
- 9. No se aviene con la distinta idiosincrasia de los delincuentes, no hay individualización.**
- 10. Dificulta cualquier tipo de instrucción.**
- 11. Ni en lo general ni en lo particular hay tratamiento.⁷**

En conclusión, este sistema tenía características de tratar al sentenciado como un ser despreciable al grado de aislarlo incluso de su propia familia, lo que el mismo autor refiere que es nocivo para cualquier individuo, el no tener contacto con el mundo exterior. Además de no preparar debidamente para reincorporarse a la sociedad que lo expulsó y ello le provocaría serios trastornos. Afortunadamente este sistema ya no es aplicable.

⁷RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 231.

1.2.3. SISTEMA DE ARBURIANO

Este sistema, se creó a raíz de las experiencias del sistema celular debido a los altos costos.

Se impuso en la cárcel de Auburn, en Nueva York, el cuál introdujo el trabajo diurno, teniendo como denominador el no hablar, así como un aislamiento nocturno. Este sistema es llamado también el régimen del silencio aunque con excepción durante el día, pues existe una relación comunicativa con el jefe. Las celdas estaban integradas por dos reclusos, pero esto no dio resultado, así que se optó por la separación absoluta.

Se implanto el régimen sobre la base de aislamiento nocturno y la vida en común durante el día, bajo la regla del silencio. Este sistema también se aplicó en el hospital de San Miguel de Roma y de la Prisión de Gante (Bélgica).⁸

Como se menciona con anterioridad este sistema tiene como característica esencial el aislamiento nocturno, es decir que durante el día gozaban de una libertad bajo la condición de no hablar (regla del silencio), no podían comunicarse entre ellos, bajo ningún pretexto.

Con este sistema se deja a un lado la soledad y el aislamiento extremo. Sin embargo al no tener comunicación los presos entre sí, inventaron una forma de comunicación, la cual consistía en golpes en la pared o con las manos.

⁸REYNOSO Dávila, Roberto. *Op. Cit.* p. 179

Todo esto implica ventajas y desventajas de dicho sistema, las cuáles el autor Rodríguez Manzanera enumera de tal forma que menciono a continuación;

Ventajas del Sistema de Auburn

- a) Permite realizar el trabajo y la instrucción.**
- b) La reunión en el momento del trabajo está de acuerdo con el sentido social del hombre.**
- c) Es más económico, en cuanto el recluso produce.**
- d) El silencio impide la plática de los internos y con ello la corrupción.**
- e) Hay un intento de clasificación de los reclusos.**
- f) No hay contaminación del exterior.**

Desventajas del Sistema De Auburn.

- a) El silencio absoluto es contrario a la naturaleza humana.**
- b) El castigo corporal cuando más rudo es, menos corrige.**
- c) El sadismo de los guardias puede crear conductas masoquistas en los reos.**
- d) El trabajo silencioso es un trabajo triste, además de que no era pagado y no había alicientes.**

- e) **Al no recibir sueldos el sujeto salía de prisión sin un capital con que defenderse.**
- f) **El reo pierde todo contacto con el exterior, desadaptándose socialmente.**
- g) **La separación total de la familia es perjudicial para el recluso y su familia.**
- h) **La falta de ejercicio deportivo y de distracciones daña psicológicamente al interno.⁹**

Este sistema a pesar de que contaba con una clasificación de reclusos, no los considera más que unos simples esclavos, pues la cárcel es un castigo para los delincuentes. Por esta razón fue debatido una y otra vez, duro muchos años aplicándose en diversos países; sin embargo se logró eliminar en la mayoría, pero aún existen prisiones donde se aplica este sistema.

1.2.4. SISTEMAS PROGRESIVOS

Debido a la deficiencia de los sistemas anteriores, surge la idea de promover un nuevo tipo de sistema el cual posibilitara la regeneración de los delincuentes; estos sistemas se dividieron en tres etapas, las cuales son las siguientes;

a) Sistema Montesino; fue creado por el Coronel Manuel Montesinos de Molina en España, en el año de 1834, dicho sistema se compone de cuatro etapas. De los hierros, de la brigada de depósitos, del trabajo, de las pruebas duras. El autor Rodríguez Manzanera, las enumera como a continuación las menciono;

⁹ RODRÍGUEZ Manzanera, Luis. *Op. Cit.* p. 237.

Las características más sobresalientes del sistema Montesinos son:

- 1) Disciplina militar.**
- 2) Trabajo abundante.**
- 3) Instrucción muy completa (laica y religiosa).**
- 4) Servicio médico.**
- 5) Excelente alimentación e higiene.**
- 6) Existencia de “Cabos de vara”.**
- 7) Fue la primera cárcel en tener imprenta.**
- 8) El régimen es progresivo, teniendo los siguientes periodos:**
 - a) De los hierros, el cuál al reo se le ponen cadenas según la pena que debía purgar. Se le rapa, identifica y asea, se le da un uniforme gris y pasara a entrevistarse con Montesinos, el cuál le explicara cuál es el sistema.**
 - b) De la brigada de depósito, en el que aún encadenados, son sometidos a los trabajos más rudos y desagradables, sin tener ningún privilegio.**
 - c) Del trabajo, en este periodo, el reo solicita permiso para aprender un oficio, de serle concedido pasaba a talleres, y obtenía beneficios como poder fumar, tener algún dinero, etcétera.**
 - d) De las duras pruebas; que es una verdadera semilibertad condicional, aquí deben realizar trabajos y encargos en el exterior, debiendo regresar a la Institución. Esta quizá el descubrimiento más notable de Montesinos.¹⁰**

¹⁰ *Idem.* p. 239.

Se puede notar que el sistema progresivo Montesinos, se creó a base de comprensión pero gran firmeza por parte de Don Manuel Montesinos, pues se logró tener un sistema penitenciario con un régimen progresivo es decir, que con ayuda de los periodos con los que cuenta se logra que el delincuente se readapte de acuerdo a la etapa en la que se encuentre es su pena.

b) Sistema Mark System: Creado en 1840 por Alexander Moconochie, el cuál dirige un penal dónde solo están los convictos nobles. Como director del Penal Moconochie hizo un verdadero cambio; pues cuando llego había un verdadero caos y gracias a su dedicación convirtió el penal en una comunidad disciplinaria y reglamentada.

El propósito de este Sistema era medir la duración de la pena, es decir, de acuerdo a la realización de trabajo y de la buena conducta que se le imponga al condenado.

Esta cantidad de trabajo y de buena conducta, era medida con vales, con marcas, por eso se llama Mark system, sistema de marcas. Estas se van abonando al sentenciado, y él sabe que cada día de trabajo y de buena conducta le vale tantas marcas, y cuando llegue a una determinada cantidad de estas, puede comprar su libertad. Claro que en caso de no trabajar, de indisciplina, de infracciones serias al reglamento, le quitan marcas. En esta forma, el reo tiene su propia suerte en las manos: sino junta el número de marcas necesarias, no saldrá nunca de prisión.¹¹

¹¹ *Idem.* p. 241

Este sistema trata de introducir la indeterminación de la sentencia es decir, la pena, pues la duración de está, depende del trabajo y de la buena o mala conducta del reo. Para lograr dicho objetivo está dividido en tres periodos; de aislamiento total, de reclusión y de libertad condicional, tales períodos los enumera el autor Rodríguez Manzanera Luis, de la siguiente forma;

El sistema implantado en Inglaterra estaba dividido en 3 períodos:

a) Un primer período de prueba en aislamiento total, es decir sistema celular, duraba generalmente 9 meses.

b) Un segundo período de reclusión en un establecimiento de trabajo, con trabajo común durante el día y aislamiento celular durante la noche, estos establecimientos de trabajo se llamaron public work house (casas públicas de trabajo.

c) Un tercer período de libertad condicional o Ticket of leave, esto es uno de los descubrimientos, más extraordinarios en este sistema, la libertad condicional.¹²

Con lo anterior se puede notar que este sistema tiene como acción principal la corrección del individuo a través de la acción del trabajo, los cuáles se dividen por periodos.

c) Sistema Irlandés: Es el sistema Irlandés se le llama así porque surgió en las prisiones de Irlanda, ya que el director de prisiones de aquel país ideó un sistema encaminado a la prisión de día así como de noche, además de implementar el trabajo para todos los reclusos, mismo que debían desarrollar en silencio.

¹² *Ibidem.*

Al respecto el autor Roberto Reynoso Dávila, en su obra “Penología” señala que el autor de este sistema fue Walter Crofton. Y el mismo consistía en el siguiente mecanismo:

De acuerdo con esta modificación, el sistema irlandés de Crofton quedo compuesto de los cuatro periodos siguientes: el primero era de reclusión celular diurna y nocturna, sin comunicaciones, con dieta alimenticia y con exclusión de cualquier favor. En el segundo, que suponía una consagración del régimen arburiano, el preso trabajaba en común con obligación de guardar silencio y reclusión celular nocturna. El tercer periodo, llamado por Crofton intermedios se llevaba a cabo en prisiones especiales, donde el preso trabajaba al aire en el exterior del establecimiento, en trabajos preferentemente agrícolas. Al tiempo recibían otras series de favores, tales como disponer de parte de la remuneración por su trabajo, no vestir el traje penal y, sobre todo comportarse como un obrero libre.

Por último, se pasaba al periodo de libertad condicional. Al igual que en el sistema de Moconochie, el pase de uno a otro periodo era conseguido por la posesión de un número determinado de marcas en relación con la gravedad del delito, marcas que se obtenían con la dedicación al trabajo y la observación de buena conducta.¹³

Para lo que corresponde a mi trabajo de investigación, es extraer la política laboral que se le imponía al reo, que desde hace tiempo atrás ha venido siendo el punto que los sistemas penitenciarios han tratado de implementar y este sistema

¹³ REYNOSO Dávila, Roberto. Op. Cit. P. 185.

que se inició en el año 1854.No podía pasar por alto este tipo de tratamiento; pues vuelvo a reiterar el trabajo es el único medio por el cual los condenados a pena de prisión podrán reincorporarse cuando termine la misma, debidamente aptos a la sociedad que pertenecen.

Cabe señalar que como todo sistema también tuvo sus deficiencias y para ello el autor en estudio cito a Luis Marco del Pont, quién refiere las siguientes objeciones:

Han sido numerosas las objeciones que se han realizado a este sistema, como ser la centralización en lo disciplinario, la rigidez que imposibilito un tratamiento individual y las etapas en compartimientos estancos. Por otro lado, la falta de recursos materiales y carencia de personal.¹⁴

Con ello este sistema es un antecedente de los sistemas que se han implementado como forma de readaptación social para el individuo que ha delinquido.

1.3. MÉXICO

Nuestro país ha tenido un proceso penitenciario desde los tiempos prehispánicos ya que las civilizaciones de la antigüedad como lo fueron los mayas, aztecas, tarascos, entre otros desarrollaron un Sistema Carcelario con grandes eficiencias, aunque cabe aclarar que en ciertas conductas delictivas la sanción era muy severa, sin embargo para aquellas que se hacían acreedores a penalidad menos

¹⁴ *Idem.* p. 188.

severas se estableció la privación de la libertad en lugares donde únicamente el prisionero podía estar de forma muy reducida. Se podría decir que eran una especie de jaulas, no obstante este es una de las primeras formas en que se castigaba a los delincuentes en estos tiempos.

Después de la Conquista del Imperio Azteca por parte de los Españoles, se estableció en la Nueva España, un Sistema cruel y rígido para castigar aquellas conductas que atentaban contra la divinidad del catolicismo y por ello se instituyó el Tribunal Supremo del Santo Oficio o también conocido como la Santa Inquisición misma que a continuación describo en el siguiente subtema:

1.3.1. SANTA INQUISICIÓN EN MÉXICO

Con la Colonia que se inició a partir de la Conquista de México-Tenochtitlán, también llegó la conquista espiritual, es decir, el imponer una nueva religión distinta a la que venía practicando los antiguos Mexicanos. Con ello se inició una nueva etapa en materia de persecución y castigo a quienes se opusieran a venerar esta nueva religión.

Se tiene conocimiento que las primeras cárceles durante la colonia se fundaron en la ciudad de México, edificios que aún subsisten y que hoy son lugares para visita cultural; estos son los siguientes:

Según las disposiciones de las Leyes de Indias cada Ciudad o Villa debía tener su propia cárcel. En la ciudad de México se tuvieron tres presidios: La Real Cárcel de Corte de la Nueva España, ubicada donde se encuentra actualmente el Palacio Nacional o sede del Gobierno Federal (en pleno zócalo o centro de

la ciudad), la Cárcel de la Ciudad, ubicada en los bajos del Cabildo, para quienes cometían faltas leves y la Cárcel de Santiago Tlatelolco para delincuentes especiales. Después se construyó la célebre prisión de la Acordada, en lo que es actualmente la avenida Juárez, entre las calles de Balderas y Humboldt.¹⁵

Como se puede ver lo que hoy es el Palacio Nacional, en un principio también fue cárcel por violaciones que ciertos delincuentes cometían a las disposiciones de Leyes de Indias. Se puede decir que la cárcel era una prisión de alta seguridad donde se recluía a quienes cometían delitos graves.

Por su parte la cárcel de Santiago Tlatelolco, siguió funcionando hasta la época de la Revolución Mexicana, como lugar destinado para aquellos delincuentes que cometían faltas del orden militar es decir, que todo miembro del ejército que fuera condenado a la pena de prisión la compurgaba en este lugar.

En ese sentido esta prisión que hoy es un monumento histórico fue fundada desde la época colonial con el propósito de ser un lugar de reclusión. Al instituirse el Santo Tribunal de la Inquisición, se inició la construcción de ciertos lugares destinados para el juzgamiento de quienes se decían ese momento practicaban la herejía, hechicería o bien por estar en contra de la religión Católica. La religión Cristiana en sus primeros años de vida sufrió persecución por parte de Imperios y Gobiernos que se oponían a la misma. Pero al paso de los siglos esta religión paso de ser víctima a victimarios, pues sus mayores actos sangrientos en contra de quienes se oponían a la misma se demuestran en el lapso que subsistió en la Nueva España.

¹⁵ DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 223.

El origen del Santo Oficio de la Inquisición, es resultado del momento histórico en el que se da y de la intolerancia religiosa por parte de la Iglesia Católica hacia grupos, internos y externos, que eran identificados como ajenos al dogma. Su experiencia en las catacumbas, su persecución bajo el yugo romano, fue una experiencia olvidada tan pronto como se dio la conversión Cristiana de los Emperadores en el siglo IV, y su condición social cambió.

De profesar en las catacumbas la enseñanza que prohíbe el recurso a la violencia física como medio de disciplina y para enfrentar la intolerancia religiosa, los jerarcas católicos de la época pasaron a blandir la espada en unión del Estado y ejercer con éste y a través de éste la violencia que propiamente a él le venía. Atrás quedaron las palabras de Tertuliano, Lactancio o San Pablo, por mencionar sólo algunos.¹⁶

Como se puede apreciar, la iglesia se convirtió en una amenaza para la población por su intolerancia hacia el derecho humano de practicar la Religión que más le convenga. Este es uno de los acontecimientos más negros de la historia del catolicismo, pues se sabe del tipo de tortura que se les aplicaba a quienes según el Santo Tribunal consideraba alguna práctica con seres malignos; prueba de ello se tiene en el Estado de Guanajuato, en la llamada Hacienda de “Cocheo” donde prácticamente era una prisión que hoy en día es un Museo, pero que durante el recorrido se muestra las torturas que se les aplicaba a los condenados tales como; encadenarlos en celdas junto con roedores o bien colgarlos desde el techo por las dos extremidades superiores hasta que se desprendiera su cuerpo.

¹⁶ <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>. BRAVO AGUILAR. Nauhcatzin Tonatiuh. EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN A LA TORTURA Y AUTOINCRIMINACIÓN EN SU PROCEDIMIENTO.

Entre otras, que el visitante al imaginárselas causa una sensación de horror y a la vez se pregunta ¿cómo fue posible que la iglesia que predica el amor al prójimo pudiera ejercer este tipo de atrocidades?

Sin embargo, es necesario decir que no toda sociedad donde surgían movimientos herejes estaba conforme con los mismos. Las disputas intestinas y los ajusticiamientos por propia mano que llegaron a suscitarse, terminaron por definir la postura de la Iglesia en torno al tratamiento de los herejes. Los Concilios de *Reims* y de *Oxford*, en 1157 y 1166 respectivamente, dan cuenta de ello, castigando a los herejes con la marca candente del fierro en el rostro.¹⁷

La Iglesia entonces tuvo intereses de participar directamente en la conformación de Estado, por ello es que en esta época de la Colonia, ambas Instituciones caminaron de la mano e incluso se puede decir que la Religión tuvo mayor fuerza que el mismo Estado. Permitiéndole castigar toda conducta que la Iglesia considerara contraria a sus principios.

Como lo indica Pérez, las instrucciones que dan fundamento al proceder de los Tribunales del Santo Oficio involucran una de las dos teorías del derecho penal que se contraponen desde la Edad Media: una es la acusatoria y la otra es la inquisitoria.

¹⁷<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>. BRAVO AGUILAR Nauhcatzin Tonatiuh. EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN A LA TORTURA Y AUTOINCRIMINACIÓN EN SU PROCEDIMIENTO.

La primera contempla al juez como árbitro entre la parte acusadora y la acusada, asegurando la igualdad de las partes y no puede inculpar a nadie; la carga de la prueba recae en el Estado y el proceso es público.

“Como lo señala Sarre, la publicidad del proceso fortalece la igualdad entre las partes y, a la vez, garantiza que el derecho penal alcance sus dos finalidades esenciales: "proteger por una parte a la sociedad del delito... y por otra (proteger) al acusado frente a los excesos, las desviaciones y las perversiones en la acusación.”¹⁸

Es así, que la Santa Inquisición en la Nueva España, fue un Tribunal Inquisitorio es decir, que acusaba sin mayor averiguación y solo el presunto responsable o acusado era quien se encargaba de demostrar su inocencia. Esto no era posible pues el poder de la Iglesia con el Estado en este tipo de acusaciones era superior al del individuo y por consiguiente prácticamente todos los acusados eran destinados a la hoguera y a la muerte en general.

1.3.2 SAN JUAN DE ULÚA

Posteriormente a que la Nueva España, se independizó, adquirió esta nueva tierra o País el nombre de México, ya como Nación independiente, que por consiguiente una de las primeras prisiones que funcionaron en nuestro País, fue la fortaleza de San Juan de Ulúa.

¹⁸<http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/hisder/cont/16/art/art4.htm>. BRAVO AGUILAR Nauhcatzin Tonatiuh. EL SANTO OFICIO DE LA INQUISICIÓN EN ESPAÑA: UNA APROXIMACIÓN A LA TORTURA Y AUTOINCRIMINACIÓN EN SU PROCEDIMIENTO.

En cuanto al Castillo de San Juan de Ulúa, se construyó sobre el islote, alrededor del año 1582, con cal y canto, la fortaleza en forma de paralelogramo irregular, en su parte principal, tiene dos torres ubicadas al oriente y al poniente, siendo la primera más grande, con una sala artillería para defensa del puerto.¹⁹

Como se puede apreciar la construcción inicio desde la Colonia, la cual desde el inicio tuvo como finalidad de ser un lugar de reclusión y así subsistió hasta que México alcanzo su independencia y fue de las prisiones con mayor crueldad en la que un individuo podría llegar. La historia relata que en esa prisión estuvo privado de su libertad Benito Juárez, esto antes de ser Presidente de la República; el famoso delincuente Chucho el roto y también la Mulata de Córdoba.

En esta prisión, se cuenta que los internos o reos eran ingresados a celdas que estaban abajo del nivel del mar y que cuando la marea subía inundaba dicho espacio, por consiguiente la sal del agua se quedaba en el piso de la celda y como los presos se encontraban descalzos; les provocaba heridas y ulceraciones en los pies.

Las “masmorras” o lugares destinados para celdas, tienen forma de bóveda, con muros de piedra de origen coralario, llamadas “madréporas marinas” y un espesor de cinco y seis metros. En el tablero se filtra el agua, formándose estalactitas y el piso es muy húmedo. El nombre que reciban estas “mazmorras” como las de “purgatorio”, “la gloria”, “el limbo”, “el potro”, indican el carácter degradante y de suplicio que tenía para quienes estuvieron allí.²⁰

¹⁹DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 223

²⁰*Idem.* p. 224

La prisión prácticamente dejó de funcionar a principios de la Revolución Mexicana, no sin antes ser el lugar donde Porfirio Díaz, encarcelo a quienes se atrevían a criticar al dictador o bien por realizar alguna manifestación en defensa de sus derechos laborales, tal fue el caso de los dirigentes de la huelga de Río Blanco, quienes fueron enviados a esta prisión y probablemente no salieron con vida de allí.

1.3.3. ISLAS MARÍAS

México se ha caracterizado por haber construido las prisiones más crueles de la época moderna y una de ellas fue la que se denomina “Islas Marías”. Que no es precisamente un centro de reclusión con rejas como suelen ser las prisiones de otras partes del mundo.

Es decir, esta cárcel es una prisión sin rejas, única en su tipo en el mundo, ya que la lejanía de las mismas y el encontrarse en medio del mar significa que es el mejor método de seguridad que se tiene para evitar la evasión de los reos.

La colonia penal de Islas Marías, ubicada en el archipiélago del mismo nombre en el Océano Pacífico – a la altura del puerto de Mazatlán – y tan compuesta de varias islas se destinó a colonia penitenciaria en la época del Porfiriato que por, medio del decreto del 12 de mayo de 1908. Se estableció un sistema progresivo en dos períodos para el cumplimiento de la pena de prisión de los reos federales o del orden común, conforme determinara la Secretaria de Gobernación. Los internos pueden convivir con sus familiares y equivocadamente se ha indicado que es una prisión abierta (porque se puede circular libremente dentro de la misma)

cuando en realidad es de máxima seguridad (como todas las colonias rodeadas por el mar).²¹

Las Islas Marías, iniciaron su funcionamiento en el Porfiriato en sus últimos años en el poder del Presidente Díaz. Pues como ya se mencionó antes, el General Díaz, se caracterizó por recluir a sus oponentes en los lugares más apartados y donde los castigos eran crueles, pues la finalidad era eliminarlos.

Existe una abundante bibliografía sobre la vida de este penal que simbolizo una historia negra en el penitenciarismo Mexicano y en la actualidad se han realizado esfuerzos ponderables para modificar la situación de los internos.²²

Por lo que respecta a la forma de vida, se conoce sobre este Penal un claro ejemplo, lo es en mi punto de opinión el documental "Islas Marías" que realizo Pedro Infante, pues a través de él se sabe cuáles eran las principales actividades que desarrollaban los presos de este lugar como, la agricultura, la pesca, entre otros.

No obstante se sabe que en realidad el trato que recibían los reos era con fines de privarlos de la vida en las peores condiciones, pues aquellos eran asignados a las salinas; se dice por opinión de médicos que la sal provoca úlceras en la piel cuando se está con contacto directo y constante con ella. Entonces a los presos aun con este padecimiento los obligaban a trabajar y si no lo hacían eran golpeados y así perdían la vida en este lugar, por consecuencia de la sal que extraían del mar.

²¹ *Idem.* p. 169

²² *Idem.* p. 170

1.3.4. CÁRCEL DE LECUMBERRI

Esta prisión, de igual forma fue construida durante el Porfiriato. Como se puede apreciar el General Porfirio Díaz, se allegó de los elementos necesarios para aniquilar a quienes se oponían a su régimen. Fue inaugurado el 29 de septiembre del año 1900 y a partir de ello este lugar describe una larga historia de acontecimientos, que la historia Mexicana reconoce.

Trece años después de su inauguración en la parte trasera de este edificio se llevó a cabo el asesinato de Presidente Francisco I Madero y del Vicepresidente María Pino Suarez, por orden del usurpador Victoriano Huerta.

Además se tiene conocimiento que tras sus rejas, también estuvieron personas importantes tales como lo fue Francisco Villa, David Alfaro Siqueiros, Juan Gabriel, entre otros.

Se caracterizó este lugar por los tratos inhumanos que padecían los reos, pues el lugar fue conocido como el “Palacio Negro”.

Lecumberri se llamó el “Palacio Negro”, por las infamias y oprobios que debieron sufrir y padecer sus prisiones. La corrupción y los vejámenes fueron sus notas características.²³

²³ *Idem.* p. 251.

También se sabe que en esta prisión al igual que en las Islas Marías, los reos desarrollaban trabajos y para ello un dato que nos aporta la película del actor Pedro Infante, llamado “Nosotros los Pobres”, se aprecia que se dedicaban a la elaboración de calzado pues así lo demuestra una de las imágenes. Pero además los castigos en esta prisión consistían en lo siguiente:

Los castigos era parte importante de la vida. A los presos se les condenaba a la fajina, que consistía en asear la cruzjía, patio, baños y pasillos de la cárcel, durante la madrugada. Los comandos tiraban agua y los “fajineros” tenían que tallar y secar las losas de cemento, en cuclillas. Eso duraba por lo menos cuatro horas y, si alguno se desmayaba, los comandos, a patadas y garrotazos, lo obligaban a continuar. El Apando, la celda de castigo, era uno de los lugares más temidos, pues ahí se condenaba al aislamiento absoluto y la oscuridad. Los recién llegados eran los que más padecían. Les tocaban castigos denigrantes, como meterlos a los registros del drenaje y obligarlos a sacar el excremento con las manos”.²⁴

Esta prisión, con toda su historia durante prácticamente 70 años fue la única que funciono en el Distrito Federal, por lo tanto el crecimiento de la población y como consecuencia lógica aumento el índice delictivo.

Además de señalar que en la década de los 60, el Código Penal Federal, estableció como delito la disolución social; consistente en que todo aquel que se

²⁴SEMINARIO NUEVAS RUTAS PARA EL PERIODISMO CULTURAL. CONACULTA. Página de internet http://nuevasrutas.fnpi.org/docs/taller01/taller01_-_trabajo11.pdf.

manifestará contra las Instituciones de Gobierno, cometía este delito. Prueba de ello líderes obreros, ferrocarrileros y los del movimiento del 68, fueron a parar a esta cárcel, únicamente por haber protestado en contra de las acciones del Presidente López Mateos y Díaz Ordaz, respectivamente. **Durante un mitin en la plaza de Las Tres Cultura de Tlatelolco, se golpeó, asesinó y encarceló a cientos de estudiantes que participaron en la manifestación. Muchos fueron a parar a Lecumberri, otros tantos desaparecieron. Los días posteriores al 2 de octubre de 1968, el Palacio Negro se llenó de las voces de estudiantes y maestros que daban testimonio de torturas para obligarlos a declarar.**²⁵

Esto hizo, que el Palacio Negro fuera insuficiente en su capacidad y para la década de los 70, un lugar que estaba destinado a mil internos; llegó a tener más de seis mil.

El Gobierno de la Ciudad de México, decidió entonces iniciar la construcción de lo que hoy conocemos como los Centros Preventivos o reclusorios del Distrito Federal. Así el Palacio Negro de Lecumberri, cerró sus puertas en el año de 1976, quedando abandonado dicho edificio. Se tenía pensado demolerlo por la historia tan negra que representaba; sin embargo el Gobierno de José López Portillo, decidió utilizarlo para establecer el Archivo General de la Nación, funcionando como tal desde 1982 hasta la fecha.

²⁵SEMINARIO NUEVAS RUTAS PARA EL PERIODISMO CULTURAL. CONACULTA. Página de internet http://nuevasrutas.fnpi.org/docs/taller01/taller01_-_trabajo11.pdf.

1.4. EL TRABAJO DENTRO DE LAS CÁRCELES DE MÉXICO

1.4.1. CENTROS FEDERALES DE REINSERCIÓN SOCIAL

Los Centros Federales y de Reinserción Social, son prisiones administradas por el Gobierno Federal. Sin embargo este nivel de gobierno hizo caso omiso en construir suficientes espacios para albergar a quienes resultaban sentenciados por la comisión de un delito federal. Además hay que considerar que los delitos de este ámbito son considerados los más graves y por consiguiente quien los comete se le considera de alta peligrosidad; tales como el secuestro, delincuencia organizada y narcotráfico.

En un principio la cárcel de mayor seguridad para recluir sentenciados que cometieron este tipo de conductas eran las Islas Marías; del cual ya hable con anterioridad; posteriormente se construyeron nuevos Centros Federales de Reinserción Social, el primero de ellos se ubica en el Estado de México.

Actualmente México, enfrenta un nuevo reto, el crimen organizado que cuenta con gran capacidad económica, una delincuencia que atenta contra la seguridad del estado mismo y consecuentemente contra las instituciones de reclusión, por lo que surge la necesidad de crear los centros federales para albergar a internos de alto perfil criminológico que representan alto riesgo institucional, por lo que actualmente el Sistema Federal Penitenciario de Máxima Seguridad, se integra por tres centros, No 1 “Altiplano” ubicado en el Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México; No 2 “Occidente” ubicado en el Municipio de el Salto Jalisco y No 3 “Noreste” Ubicado en el Municipio de Matamoros, Tamaulipas; cuentan con una capacidad para albergar

724 internos distribuidos en 8 módulos con estancias unipersonales y trinarías, comedor, patio y aulas; se reduce al máximo el trato del personal administrativos con el interno, excepto el de custodia y técnico, manteniendo un escrupulo mecanismo de selección y capacitación del personal, para la debida atención a internos y familiares de estos, con estricto respeto hacia sus derechos humanos.²⁶

En el Gobierno del Presidente Felipe Calderón, dio mayor impulso a la construcción de más Centros Federales de alta seguridad y hoy en día son alrededor de 30 cárceles de este tipo en todo el país. Ello fue motivo de ampliar este sistema, porque anteriormente la Federación que sentenciaba por delitos federales, enviaba a cumplir condenas a cárceles de los Estados de la República, es decir locales y que no son de alta seguridad.

Hoy en día se considera que con esta medida habrá una separación entre delincuentes del orden federal y del fuero común.

Respecto de las actividades que la comunidad penitenciaria tiene que realizar, se considera que existe una planeación más adecuada en dichos Centros Federales y de Reinserción Social, al realizarlo de la siguiente manera:

²⁶Secretaría de Seguridad Pública. María Almonte. Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social. Centros Federales de readaptación Social.

El tratamiento de readaptación tiene su base en el trabajo, la capacitación y la educación, establecido de forma interdisciplinaria, con evaluaciones semestrales sobre la evolución del mismo. Las actividades laborales se rigen por el estudio clínico-criminológico o de personalidad, su clasificación, conocimientos, intereses, habilidades y su respuesta al tratamiento, de acuerdo a las posibilidades institucionales, a través de convenios de sub-maquila celebrados con industriales con el objeto de brindar al interno la posibilidad de desarrollar sus habilidades mediante la capacitación laboral que le permita adquirir hábitos de disciplina y se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad. Las actividades educativas tienen un carácter integral, y se proporcionan a través del Instituto Nacional de Educación para los Adultos en sus niveles Alfabetización, Primaria, Secundaria y Preparatoria, y como educación extraescolar desarrollan actividades culturales, recreativas, cívicas, deportivas y de ludo terapia, que les permitan una convivencia armónica intramuros y les favorezca en su reinserción social.

Asimismo el interno cuenta con la supervisión de su estado de salud abordado desde el ámbito bio-psico-social, por las áreas médica, psicológica y social contando con un hospital de tercer nivel que coadyuva a la adecuada higiene y sanidad de la Institución a través de la implementación de medidas profilácticas. Además de la asistencia para el reforzamiento de la relación interno-familia y propiciar la participación de esta en el proceso de readaptación, para lo cual cuenta con áreas de visita íntima y familiar, que les permiten restablecer los lazos afectivos y mantienen la convivencia familiar.²⁷

²⁷Secretaría de Seguridad Pública. María Almonte. Órgano Administrativo de Prevención y Readaptación Social. Centros Federales de readaptación Social.

Es así que el trabajo, la capacitación y la educación, se llevan a cabo como una política de reinserción social; pues incluso las Islas Marías, que se le ha llamado “La cárcel sin rejas” los internos pueden asistir a la escuela, al mismo tiempo que en sentenciado trabaja y cumple con su condena.

1.4.2. SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

En la ciudad de México, en la mayoría de los reclusorios se vive una situación de sobrepoblación, que ha traído como consecuencia diversos males que enfrenta actualmente el Sistema Penitenciario, no únicamente en el Distrito Federal, sino en todo el País.

Pese a ello los reclusos buscan una forma de llevar a cabo actividades que les permita lograr sobrevivir al encierro. Pues se ha sabido que la persona que no tiene una actividad o en que centrar su atención y energía, es más susceptible a seguir cometiendo delitos.

La aglomeración de hombres vestidos de beige durante la formación evidencia el hacinamiento de las cárceles en la ciudad de México. En el Reclusorio Oriente están registrados 12 mil 528 internos, cifra mucho mayor a la capacidad con que fue construido en la década de los 70. A pesar de las adecuaciones que se ha hecho para habilitar dormitorios, los espacios son insuficientes, admitieron autoridades del penal. Desde “el kilómetro-2, como se conoce al corredor de ingreso al centro de reclusión, se tiene una vista general que confirma la saturación. Canchas, zonas comunes y espacios de entretenimiento están abarrotados durante el tiempo de descanso de los internos.²⁸

Concretamente el Reclusorio de Oriente, ya presenta sobrepoblación de más del 100% y sin embargo el Gobierno de la Ciudad de México, sigue indiferente para tratar una solución a esta problemática, que además, de contrarrestar la saturación no se lleva adecuadamente una política de actividad laboral dentro de estos lugares; por ello realizan los internos cualquier otra acción que no sea precisamente de una ocupación.

Sergio Corona, integrante de un grupo musical de reclusos, busco que la vida en reclusión le fuera más “llevadera” mediante la música sinaloense. Sin embargo, reconoce –con cinco años encarcelado- que el aumento de la población hace más difícil su estancia, por ellos decidió generar por medio de su banda un espacio de tranquilidad en un encierro, que para muchos ya es insoportable.²⁹

Otra de las formas en que los reclusos tratan de sobre llevar su estancia, es el caer en las drogas por lo tanto, no se puede hablar de que existe una rehabilitación o reinserción social pues quienes están dentro de la cárcel prácticamente tienen asegurado el caer en el vicio de la marihuana.

²⁸Periódico La Jornada. 28 de Julio de 2013. México. Con capacidad para 5 mil presos, el Reclusorio Oriente alberga a 12 mil. Josefa Quintero M. p. 31.

²⁹Periódico La Jornada. 28 de Julio de 2013. México. Con capacidad para 5 mil presos, el Reclusorio Oriente alberga a 12 mil. Josefa Quintero M. p. 31.

Mientras los reclusos tienen que buscar una forma de sobrellevar sus penas. Algunos se “hacen al vicio” la marihuana que pese a estar prohibida, es la de mayor consumo a todas horas del día, incluso cuando se hacen los recorridos de rutina se puede percibir el olor.³⁰

En conclusión, los reclusorios del Distrito Federal, es una muestra de que el trabajo que debe ser obligatorio y como la única forma para que, él que delinquiró se enmiende y se reincorpore a la sociedad es nulo. Por ello considero que los que hemos estudiado las Licenciaturas en Leyes y ahora en Criminología debemos atender esta problemática, no ser indiferentes a esta realidad.

1.4.3. A QUÉ SE DEDICAN LOS REOS QUE HAN ADQUIRIDO ALGUNA FAMA POR EL TIPO DE DELITO QUE HAN COMETIDO O POR REALIZAR ACTIVIDADES EN EL ESPECTÁCULO

Juana Barraza, alias la “MATAVIEJITAS” en la Ciudad de México, en el año 2010, se supo que se estaban llevando a cabo atentados en contra de personas de la tercera edad; situación que la policía no lograba descifrar por la forma en que esta criminal cometía dichos ilícitos.

Finalmente fue detenida al cometer uno de sus tantos homicidios y hoy se encuentra recluida en el reclusorio de Santa Martha Acatitlan del Distrito Federal, y lleva acabo las siguientes actividades:

³⁰Periódico **La Jornada**. 28 de Julio de 2013. México. Con capacidad para 5 mil presos, el Reclusorio Oriente alberga a 12 mil. Josefa Quintero M. p. 31.

CONDENA Juana Barraza, La Mataviejas, acusada de asfixiar a mujeres de la tercera edad, cumple su castigo contribuyendo en la enseñanza de danzón, teatro, ajedrez, danza moderna, banda sinaloense, bailes caribeños, jazz, taller de autobiografía y cineclub.³¹

Uno de los principios del Sistema Penitenciario en México, es la realización de un trabajo mientras dura el cumplimiento de la sentencia de los reos.

Esto es, con el fin de evitar la ociosidad y además tengan la oportunidad de capacitarse en una actividad que les permita obtener un ingreso para sí mismos y sus familiares.

En México se tienen antecedentes de que en cárceles como Lecumberri e Islas Marías, el trabajo era obligatorio, a través del cual se lograba que el reo se reincorporara a la sociedad, aunque cabe señalar que muchas veces fueron tratados como esclavos en el desarrollo de este trabajo.

Al paso de los años las cárceles dejaron de realizar estas actividades y hoy en día son muy pocos los lugares de reclusión que tienen implementado un sistema laboral

El trabajo se hará teniendo en cuenta “los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquellos masi como la posibilidad del reclusorio.

³¹Periódico El Universal. 2 de Enero de 2011. México. “A que se dedican los reos Peligrosos”. Allan López Sosa. p. 1.

Además, se organizará conforme a las características de la economía local, y en especial el mercado oficial, a los fines de favorecer la correspondencia entre las demandas de esta y la producción penitenciaria, con vista a la autosuficiencia económica del establecimiento. Esto último me parece que es muy remarcable, por cuanto es un ideal utópico por el momento, pero en fin. Los logros, más aproximados al mismo se encuentran en los establecimientos abiertos.³²

Entonces consideró que la actividad ocupacional, educativa y cultural debe ser implementada en el Sistema Penitenciario de cada Estado y del País, pues al final del día son seres humanos que se equivocaron en su comportamiento pero ello no resta el negar que tienen una necesidad de distracción, de aprender y de seguir siendo útiles para la sociedad que los ha aislado en estos lugares llamados Cárceles.

Así mismo la reclusa de origen Francés, que causo un escándalo tras su liberación, al inicio del sexenio de actual Presidente. La Francesa Florence Cassez, también desarrollo actividades durante su prisión en el penal de Santa Martha Acatitla, ya que junto con otra reclusa de nombre Claudia Mijangos Arzac, impartían cursos de manualidades.

De nacionalidad francesa, Cassez fue recluida en este centro, acusada del secuestro de tres personas en 2006, además tiene cargos por portación de arma de fuego y cartuchos de uso exclusivo del ejército, armada y fuerza área y estar vinculada a la delincuencia organizada.³³

³²DEL PONT, Luis Marco. *Op. Cit.* p. 376

³³Periódico *El Universal*. 2 de Enero de 2011. México. "A que se dedican los reos Peligrosos". Allan López Sosa. p. 1.

Además de ellas, se tiene conocimiento que en los reclusorios varoniles, los internos muestran sus habilidades para desarrollar determinadas actividades, mientras cumplen con su pena de prisión.

En los centros varoniles las cosas no son diferentes.

Uno de los secuestradores de la escritora y hermana de Thalía, Ernestina Sodi, por ejemplo, es especialista en la lencería femenina.

Héctor García Mendoza, sentenciado a pasar en prisión 42 años y seis meses, contribuye con un tratamiento básico para sus compañeros impartiendo un taller llamado “Manual de Vichy Form”.

Él, junto con otros 33 reos, apoya al Sistema Penitenciario, impartiendo los talleres de peluquería, artesanía, comprensión de lectura, análisis de textos, con los cuáles muchos internos han podido concluir la primaria y la secundaria.³⁴

Esto indica que el encierro en que se encuentran estas personas que han delinquido los lleva a una necesidad de ocuparse en una actividad específica la cual las Autoridades Penitenciarias poco han hecho para canalizar estos conocimientos y aplicarlos de una forma planeada y formal; pues considero que se deben hacer estudios para conocer las actividades que pueden desarrollar.

³⁴Periódico El Universal. 2 de Enero de 2011. México. “A que se dedican los reos Peligrosos”. Allan López Sosa. p. 1.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.

CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL EN MATERIA DE DERECHO PENITENCIARIO MEXICANO.

Con base en el Sistema Progresivo, decidí basar mi trabajo de investigación, pues es el más semejante a lo que deseo reformar, ya que pretendo extraer la política laboral que se le imponía al interno, pues el trabajo y adicionando el régimen educativo, son los únicos medios por los cuales los internos podrán lograr una mejor reinserción social.

2.1. DERECHO

Al iniciar este capítulo que se refiere a los conceptos que serán básicos para la mejor comprensión de esta investigación. Es conveniente que inicie por dar el concepto de derecho, mismo que a continuación expongo:

El vocablo derecho toma su origen de la voz latina *directum* o de la palabra *regere*, expresa la idea de algo que es dirigido a una fuerza rectora, o a un mandato.

Conjunto de normas jurídicas, creadas por el Poder Legislativo, para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, y en caso de incumplimiento está provisto a una sanción judicial.¹

Conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuáles pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza que dispone el Estado.²

¹Cfr. FLORESGOMES González Fernando. Introducción al Estudio del Derecho. Porrúa. México. 2004. p. 3

² *Idem.* p. 30

El Derecho, es un instrumento para la convivencia social que hasta este momento es la única forma en que la sociedad puede convivir; pues este medio le permite una serie de derechos y obligaciones que debe de observar.

En realidad son necesidades que el ser humano requiere para su propia subsistencia y lo que ha realizado el orden jurídico es reconocer a las mismas haciéndolas obligatorias en favor de la persona.

Es por ello que el concepto nos refiere que se trata de regular la conducta externa del individuo y no la conducta moral o interna, pues para ellos existen otros medios de control, como lo es el orden divino. Para el hombre que convive con más seres humanos es indispensable que exista un instrumento de esta naturaleza. Además hay que aclarar que el individuo no puede vivir aislado, pero tampoco sabe convivir en sociedad, ya que siempre está en constante lucha y conflicto con sus semejantes. Es de naturaleza que las personas tratamos de obtener mayores beneficios de quien no sabe defenderse o simplemente por poseer una condición de debilidad. Es entonces que aparece el orden jurídico para mediar entre las partes contendientes y encontrar el punto de equilibrio.

Además hay que referir que el Derecho organiza al Estado, que es en realidad la estructura bajo la cual la sociedad ha considerado que debe sobrevivir, es decir que es un conjunto de personas que poseen un gobierno y un territorio en el cuál se han creado Leyes e Instituciones que son las que rigen los destinos de esa comunidad que se dice organizada.

El Sistema Jurídico también le asigna al Estado las funciones que debe realizar en favor de la sociedad a la que concentra, esto quiere decir que tanto la ciudadanía o población tiene mandatos que cumplir frente al Estado, también el Estado tiene obligaciones frente al individuo, es una relación reciproca donde

ninguno puede vivir sin el otro. Así, el Derecho en conclusión es el instrumento más efectivo que se tiene hasta el momento para controlar los ánimos y conductas perjudiciales que el hombre mismo manifiesta en su afán de poder o de llevar a cabo acciones en contra de sus semejantes.

2.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO

De igual forma es conveniente señalar que el Derecho posee determinadas características que deben ser conocidas y estudiadas por todo profesional de la materia. Pues las mismas son necesarias e indispensables para que la Ciencia del Derecho pueda alcanzar sus fines. Al respecto el autor Floresgomes González Fernando, en su obra "Introducción al Estudio del Derecho". Señala como características del Derecho las Siguientes:

BILATERALIDAD: La bilateralidad del derecho estriba en que imponen deberes al mismo tiempo que conceden derechos, es decir frente a la persona que se encuentra jurídicamente obligada, existe otra con el derecho correlativo de exigirle el cumplimiento de la obligación.

COERCIBILIDAD: Porque existe la posibilidad de obligar al cumplimiento de la obligación de manera no espontánea aun contra la voluntad del que la ha violado, es pues, la facultad que existe de hacer valer el derecho con la intervención de las Autoridades Judiciales en los supuestos en que no sea cumplido de manera espontánea.

HETERONOMIA: El derecho no se origina en la propia conciencia de quien debe cumplirlo, sino que emana de las voluntades diferentes, es decir, la Normas Jurídicas son creadas por el

legislador para que las observen todos los miembros de la colectividad, independientemente de lo que piensen, quiéranlo o no.

EXTERIORIDAD: El derecho solo califica los actos externos sin importar la causa psíquica que los produce.³

Así en conclusión debemos entender que el Derecho impone prerrogativas y deberes que deben ser respetadas por todo individuo que se encuentre dentro de una sociedad.

La Coercibilidad es necesaria ya que de lo contrario una norma jurídica que no posee los mecanismos para hacerse valer, pierde todo sentido. Por lo tanto el Derecho debe hacerse respetar haciéndose obligatorios sus mandatos y sancionando a quienes no los cumple.

Respecto a la Heteronomía, esta se refiere a que la norma debe emanar de un Poder Público, que la misma sociedad determine otorgarle esta facultad y por consiguiente todos los individuos que reconocemos a esta Autoridad estamos convencidos de obedecer los mandatos que de ella emanen; ya que finalmente representan la voluntad de la Sociedad Nacional.

Respecto a la última característica al Derecho solo le compete conocer, regular y en su caso sancionar a los actos que se exteriorizan o bien se vuelven materiales ante la percepción del resto de la sociedad.

³Cfr. CASTELLANOS Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Porrúa. México. 2003. p. 17.

2.2. DERECHO PENAL

Esta es una rama que se deriva del Derecho Público, el cual consiste en regular las relaciones que se dan entre el Estado y los particulares. En donde la Autoridad y el Poder que emana de la organización política Estatal se deben imponer a pesar de la voluntad en contra de los particulares.

El Derecho Penal, es entonces un área que establece las penas y medidas de seguridad, cuando se comete alguna conducta denominada delito. Todo ello aun en contra de la voluntad del individuo que ejecuto este tipo de conductas.

Es la rama del Derecho Público interno relativa a los delitos, a las penas y medidas de seguridad, que tiene por objetivo inmediato la creación y la conservación del orden social.⁴

Es así, que el Estado tiene encomendado evitar que entre los miembros de la sociedad se agredan e incluso se priven de la vida, por ello se decidió crear un área exclusiva del Derecho, que tiene como finalidad detectar al individuo o sujeto que realiza conductas que dañan a la comunidad y una vez que esto sea detectado debe instaurársele un procedimiento donde se acredite su responsabilidad y así aplicarle la pena que la misma ley determina para cada caso.

El derecho penal, en sentido objetivo, dice Cuello Calón, es el conjunto de normas jurídicas establecidas por el Estado que determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad con que aquellos son sancionados.⁵

⁴*Idem.* p. 19.

⁵*Idem.* p. 21.

Así mismo, esta definición refiere que el Derecho Penal, se aboca al estudio de las conductas delictuosas. El tratadista Raúl Carranca, en su obra “Derecho Penal Mexicano” lo define de la siguiente:

Conjunto de leyes que determinan los delitos y las penas que el poder social impone al delincuente.⁶

Así mismo Rodríguez Manzanera, expone la siguiente definición que expone uno de los puntos a los que se refiere esta investigación que es la penalidad:

Es la ciencia que estudia las normas penales, y en principio tiene gran relación con la penología, pues le indica con gran precisión cuales son las formas de reacción social jurídicamente organizadas en forma penal, como están estructuradas cuál es su enlace, etcétera.⁷

En conclusión el Derecho Penal, su función también radica en tratar acerca de las penas que se definen como el castigo o sufrimiento que el Estado infringe a quien cometió un delito determinado. Cabe aclarar que la regla opera en que a igual conducta delictuosa se debe aplicar una penalidad de igual magnitud. Es decir, si el delito no es grave, el castigo tampoco lo será, pero si la conducta delictiva lesiona bienes jurídicos tutelados, como es la propia vida, entonces la penalidad debe ser de mayor magnitud y por consiguiente servirá como escarmiento tanto para el que delinquiró como para la sociedad que recibe el mensaje de abstenerse de cometer un ilícito de esta naturaleza.

⁶cfr. RAUL Carranca y Trujillo Raúl Carranca y Rivas. Derecho Penal Mexicano. Porrúa. México 2004. p. 16

⁷Cfr. MANZANERA Rodríguez Luis, Penología. Porrúa. México. 2009. p. 27.

2.3. DERECHO PROCESAL PENAL

Otra área que forma parte del Derecho Público, es el que se refiere a las normas procesales con las cuales las demás áreas del Derecho, buscan el propósito de hacerse cumplir. En este caso el área penal tiene dos Códigos, uno de carácter sustantivo que es el Código Penal y otro de carácter procesal que es el Código de Procedimientos, en cuál se plasman las leyes que indican el camino ordenado a seguir para darle cumplimiento a la norma sustantiva. Es así que el tratadista Jorge Malvaez Contreras, define al Derecho Procesal Penal, de la siguiente manera:

Es una rama del derecho público interno, cuyas normas jurídicas dan celeridad a las actuaciones del Ministerio Público y del órgano jurisdiccional, así como asegurar su gratuidad donde se respeten las garantía individuales y procesales del gobernado, determinando las formas y las formalidades que deben realizarse de una manera lógica, ordenada, cronológica, sistemática y coherente, practicando todas y cada una de las actuaciones ministeriales y judiciales correspondientes legalmente necesarias para comprobar los elementos del cuerpo del delito y la probable responsabilidad de emitir la solución que en derecho proceda, o se aplique la ley al caso concreto.⁸

Es así, que el autor mencionado refiere que son los actos que ejecutan las Autoridades de carácter penal, pues cada una de ellas tiene funciones específicas, por ejemplo el Ministerio Público; el derecho procesal le indica que se

⁸ Cfr. MALVAEZ Contreras Jorge. Derecho Procesal Penal. Porrúa. México. 2006. p. 30

abocará a la investigación y persecución del delito, para ello integrara carpetas de investigación, interrogara a testigos, al ofendido y en su caso citara al presunto responsable. Pero no podrá pasar más allá de estas atribuciones, pues para determinar una orden de aprehensión y el enjuiciamiento del sujeto activo, la Legislación Procesal indica que eso le compete al Juez de la causa. Al respecto Guillermo Colín Sánchez, en su obra Derecho Mexicano de Procedimientos Penales, define a esta materia de la siguiente manera:

Es la disciplina jurídica reguladora de la efectiva realización del Derecho Penal. Establece los principios que gobiernan esa realización y determina los órganos, la actividad y el procedimiento para actuar la Ley Penal Sustantiva.⁹

Esta disciplina debe quedar entendida que su finalidad es el proveer del mecanismo necesario para hacer valer la norma que señala la Ley sustantiva, pues de lo contrario esta por sí sola no podría hacerse efectiva además de que se podría incurrir en actos de arbitrariedad por no aplicar un procedimiento que sea el que determine la responsabilidad de un sujeto.

El derecho procesal penal, es la disciplina que estudia el conjunto de normas que regulan el proceso destinado a solucionar las controversias sobre la comisión de delitos y la aplicación de sanciones penales a quienes resulten responsables de haberlos perpetrado.¹⁰

⁹Cfr. COLÍN Sánchez Guillermo. Derecho Mexicano de Procedimientos Penales. Porrúa. México. 2007. p. 4

¹⁰Cfr. OVALLE Favela José. Teoría General del proceso. Oxford. México. 2010. p. 72.

En conclusión el Derecho Procesal, sirve para solucionar controversias que son planteadas ante los Órganos Jurisdiccionales, que una vez que determinan la responsabilidad de un individuo procede la aplicación de la sanción o pena a que se haga acreedor.

En el Estado de México, se tiene un nuevo Código Procesal Penal, se considera que hoy los juicios serán más rápidos y sobre todo efectivos para determinar la responsabilidad de los inculpados y así en consecuencia que la Autoridad Jurisdiccional sea justa en la aplicación de la pena respectiva.

2.4. DERECHO PENITENCIARIO

Como siguiente rama que se deriva del Derecho Penal, se encuentra el Derecho Penitenciario, que este consiste en una forma auxiliar de aquel para cumplir con su objetivo de sancionar a quien ha infringido la Ley penal, a través de la aplicación de diversas penas, como lo es la privación de la libertad.

Es esta, la pena que se va a encarar en Derecho Penitenciario, de hacerla efectiva; cuando el Juez Penal así lo ordene. Para ello Emma Mendoza Bremauntz, define el Derecho Penitenciario, de la siguiente manera:

Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas de seguridad, con un predominante sentido de garantía de los derechos del penado.¹¹

¹¹ Cfr. MENDOZA Bremauntz Emma. Derecho Penitenciario. Programas Educativos. México. 1998. p. 2

La pena de prisión requiere de un conjunto de normas para ser aplicadas, ya que los establecimientos destinados a recluir un individuo que ha cometido un delito, requiere de un conjunto de reglas que determine la organización y funcionamiento de los mismos. No obstante que es de hacerse mención que el Sistema Penitenciario, requiere de un conjunto de reformas para que logre el objetivo al cuál fue planteado.

La forma en que el Estado debe aplicar la pena de prisión, requiere de un Derecho o área específica que indique los procedimientos a seguir.

El Derecho Penitenciario, consiste en un conjunto de normas legislativas que regulan las relaciones entre el Estado y el Condenado, desde que la sentencia condenatoria legitima la ejecución, hasta que dicha ejecución se cumple, en el más amplio sentido de la palabra.

Conjunto de disposiciones legales que regulan la relación jurídica surgida a través de un título de ejecución privativo de la libertad personal (llamase este auto de formal prisión o sentencia), entre el detenido y la administración de la institución carcelaria en que se halle aquel, sujeto a proceso o compurgando su pena.¹²

Las anteriores definiciones mencionan que el Derecho Penitenciario en sí, no inicia cuando se dicta sentencia privativa de libertad, sino desde mucho antes que es cuando el Juez ordena la aprehensión de un sujeto y esta es cumplimentada

¹² RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Op. Cit.* p. 28

por la Policía Ministerial, al momento de ponerlo a disposición de Órgano Jurisdiccional, deberá ser recluido en el Centro Penitenciario que corresponda. A partir de ahí el presunto inocente enfrentara en primer lugar el plazo constitucional que habrá de decidir si continua en prisión preventiva u obtiene su libertad; pero si es el primer caso entonces el juicio lo seguirá privado del derecho a la libertad hasta que se le dicte su respectiva sentencia.

Además, el autor antes citado señala que este derecho se refiere a la relación que se da entre el Estado con el sujeto que se encuentra privado de su libertad, lo cual indica que dentro del establecimiento destinado a este fin existen condiciones que el interno debe de cumplir como lo es: Observar buen comportamiento, trabajar, instruirse y en general buscar su enmienda para lograr su reinserción social.

El Derecho Penitenciario trata del cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad y se encuentra dentro del llamado Derecho Ejecutivo Penal que en forma más amplia se ocupa de la ejecución de todas las penas y medidas de seguridad.¹³

Es así, que respecto a la privación de la libertad existe una rama del Derecho que se encarga de regular a la misma. Sin embargo para el Derecho Penal no es la única pena que aplica, ya que existen otras; como lo es la reparación del daño, el trabajo comunitario, la multa, entre otras. Sin embargo para cada una de ellas no existe un área del Derecho específica que regule su aplicación como sucede con la pena de prisión; ya que para las mismas el propio Código Penal y de Procedimientos señala la forma de ejecutarlas.

¹³ DEL PONT Luis Marco. *Op. Cit.* p. 2

Por consiguiente, si la pena de prisión a requerido de un área del Derecho propia, es porque requiere de un conjunto de elementos para poder hacerla efectiva; aunque cabe aclarar que sigue teniendo deficiencias y requiere un estudio más profundo y sobre todo propuestas que mejoren el sistema penitenciario tanto Estatal como Federal.

2.5. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

La pena de acuerdo a la Constitución Federal, es el castigo o sufrimiento que la Autoridad Judicial debe imponer a quien resulte responsable de la comisión de un delito señalado por la Legislación Penal. Para ello este tipo de castigos no únicamente se limitan a la pena de prisión o también llamado Pena Privativa de Libertad. También existen como pena, la multa, la confiscación, la reparación de daño e incluso la más grave, es la pena de muerte. Al respecto la que únicamente se refiere a la privación de la libertad corporal, se define de la siguiente manera:

Cuello Calón define la pena de libertad diciendo que consiste en la reclusión del condenado en un establecimiento penal (prisión penitenciaria, reformatorio) en el que permanece, en menor o mayor grado, privado de su libertad, y sometió a un determinado régimen de vida y, por lo común, sujeto a la obligación de trabajar.¹⁴

Afortunadamente en México se eliminó totalmente la pena de muerte, ello debido a la introducción de los Derechos Humanos en diversos documentos que prohíben la misma. Por lo tanto en nuestro País la pena de mayor sufrimiento que

¹⁴ REYNOSO Dávila, Roberto. *Op. Cit.* p. 170.

se aplica es la de prisión; consistente en que todo aquel individuo que resulto responsable de la comisión de un ilícito se le impone como castigo el recluirlo en un establecimiento del cuál no podrá salir por un tiempo determinado.

La privación de la libertad esta desinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en casos señalados por la Ley.¹⁵

Desafortunadamente el Sistema Penal Mexicano, ha abusado de la imposición de la Pena Privativa de Libertad, ya que prácticamente en la actualidad la mayoría de los delitos se castigan con esta sanción sin tomar en consideración que existen otras penalidades; como lo es el trabajo a favor de la comunidad. Pero ello será motivo de otra investigación, en hacer referencia a que el Sistema Penitenciario debe evolucionar dejando de ser la única alternativa de castigo.

Por consiguiente la Privación de la Libertad en México, opera en tres etapas; la primera de ellas se da cuando el Órgano Jurisdiccional ordena la aprehensión de un individuo y una vez complementada esta se le pone a disposición del Juez en un Centro Preventivo de Reclusión; donde por lo menos estará 72 horas o bien 144 horas, si es que solicitará la duplicación del término.

Todo ello en carácter de indiciado. Al término de este plazo continúa la segunda etapa, donde al dictarse un auto de vinculación a proceso sin derecho a libertad condicional, el imputado enfrentara su juicio privado de su libertad por un tiempo aproximado de un año o bien por el tiempo que solicite para su defensa.

¹⁵ Cfr. DE PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Porrúa. México 2003. p. 419

Hasta estas dos etapas, no se puede considerar que esta privación de la libertad es una pena de prisión, más sin embargo lo es, porque en realidad a pesar de no haber sido encontrado culpable se le está aplicando un castigo idéntico a la pena de prisión.

La tercera etapa, es cuando el imputado ha sido encontrado culpable y por consiguiente se le sentencia a cumplir un número determinado de años en prisión; es entonces que aparece la pena de prisión. Hay que hacer referencia el tiempo que paso en reclusión desde que fue indiciado. Posteriormente enjuiciado se le toma a cuenta en la sentencia definitiva, por lo tanto si durante todo este tiempo trascurrieron uno, dos o tres años de prisión preventiva mientras se desarrollaba su juicio y si posteriormente fue sentenciado a pena de prisión, por un total de años que fije el órgano jurisdiccional; entonces como ya estuvo privado de su libertad años atrás, antes de la sentencia, solo le quedaran por cumplir la parte restante.

Es una pena que mantiene al sujeto recluido en un establecimiento con fines de castigo. Se trata del internamiento del delincuente en un centro de reclusión impidiéndole en forma absoluta de libertad.¹⁶

La pena de prisión, solo debe ser impuesta por la Autoridad Judicial, por el número o tiempo determinado de años que el mismo Código Penal señala e incluso la Legislación Procesal Penal, señala que habrá beneficios para sentenciados que trabajen y estudien, el cuál consistirá en reducirles el tiempo de su pena de prisión. Quedando exceptuados los delitos de mayor gravedad como lo son el homicidio calificado, la violación y el secuestro.

¹⁶ Cfr. JIMÉNEZ Martínez Javier. Elementos de Derecho Penal. Porrúa. México 2011. p. 94

2.6. RÉGIMEN OCUPACIONAL

En los últimos tiempos, la sociedad mexicana ha manifestado que las personas que compurgan una pena privativa de libertad, deben sostener económicamente su propia estancia dentro del Centro de Reclusión. Esto es que el Estado no debe mantener su alimentación, vestido y otras actividades en perjuicio de las arcas nacionales o bien de los impuestos que pagamos los contribuyentes.

Por ello, se alzado la voz social para pedir que en los Centros de Reclusión del País, se implementen políticas donde trabajen los internos y sostengan su propia instancia en ese lugar. Ello ha dado lugar a que poco a poco se vaya tomando en consideración este tipo de problemas. Para comprenderlo mejor se debe entender de acuerdo al siguiente concepto, que de acuerdo a la siguiente publicación que realizo Cynthia Orellana en su trabajo contexto, desempeño, entorno penitenciario, Terapia Ocupacional, a través de internet y quien cita al siguiente autor:

Según Rincón, Ruiz, García y Teomiro (2006) al traducir esto al lenguaje ocupacional, se puede decir que se produce una situación de “deprivación ocupacional” (Yerxa 1989, Whiteford 1997, Wilock 1998), fruto de una combinación de factores internos a la persona y ajenos a ella (contexto) y que hace que la persona no pueda adquirir, usar o disfrutar algo. Las personas o no tienen fácil acceso o no saben llevar a cabo rutinas diarias como prepararse la comida, participar en ocupaciones significativas, cuidar un espacio propio, etc.

Esto provoca efectos nocivos en la salud, en el bienestar y en el crecimiento personal. La privación ocupacional se ha visto que contribuye a los motines, los suicidios, los episodios sicóticos, las disputas entre internos.¹⁷

Sin embargo en México, aún existen Centros de Reclusión donde no se aplica ninguna terapia laboral y por ello constantemente sabemos de amotinamientos o fugas de estos penales principalmente en los Estados del Norte de la República e incluso en Distrito Federal. Además hay que hacer mención que la mayoría de las Legislaciones de la materia establecen que no es obligatorio el Régimen Ocupacional por lo tanto el sentenciado de alguna manera sigue viviendo a expensas del Estado.

El que un interno labore dentro de la prisión tiene sus ventajas pues aprende un oficio, técnica o arte que desconocía y que posteriormente le servirá para ocuparse cuando obtenga su libertad. Pues actualmente los ex convictos padecen el rechazo social; en primer término por haber estado reclusos, en segundo lugar por aprender otro tipo de habilidades delictivas y en último lugar por no saber realizar ningún trabajo que le permita el sustento de sus propias necesidades.

Al trabajo se le reconoce el mérito de combatir el ocio, de sacudir al detenido del aburrimiento físico y moral, de templar su cuerpo en la disciplina y apoyarlo espiritualmente, al hacerlo sentirse de algún modo útil.¹⁸

¹⁷ Terapia Ocupacional en Cárceles. <http://eltoinformado.mx/2009/10/terapia-ocupaciona-en-carceles.html>

¹⁸ Cfr. OJEDA Velázquez, Jorge. Reinserción Social y Función de la Pena. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2012. p. 70.

Es así, que la terapia ocupacional, régimen laboral o cualquier otra denominación que se le asigne; el objetivo que persigue es que la persona sentenciada a pena de prisión trabaje y pueda tener algún ingreso para sustentar sus propias necesidades y no que tenga que vivir ya sea por sus propios familiares o del Estado. Si esta actividad se aplicará de forma obligatoria en todos los presos para que tuvieran que laborar, el resultado sería que al obtener su libertad no padecieran un rechazo general de la sociedad y pronto lograrían ya sea establecer su propio negocio o emplearse dentro de las actividades que aprendieron dentro del penal. Logrando así el propósito de la reinserción o reincorporación social.

2.7. RÉGIMEN EDUCATIVO

Hay que mencionar que la educación es otra de las políticas que el Sistema Penitenciario ha tratado de establecer en beneficio de las personas que han sido privadas de su libertad. Como lo mencione en mi capítulo primero, en algunos Centros de Reclusión del Distrito Federal, se ha implementado con buenos resultados el régimen educativo, en donde incluso hay presos que han logrado terminar una licenciatura. Por lo tanto esta política se define de la siguiente manera:

A la educación se le da el mérito de combatir la ignorancia, que a menudo es la causa de los errores, y de elevar su espíritu, a fin de que el hombre ya no esté sujeto a su instinto, sino a su libre albedrío.¹⁹

¹⁹ *Ibidem.*

Se debe tener en consideración que la gran mayoría de los presos están por haber un delito producto de la ignorancia de la cual provienen, ello implica que todo aquel individuo que ha vivido con rezagos o carencias principalmente el no poder asistir a una institución educativa, al paso del tiempo lo va orillando a introducirse en las filas de la delincuencia, además por el rechazo social que le reduce toda posibilidad de obtener un mejor ingreso para su subsistencia.

Es entonces, que si el Estado ha decidido reprimir a quien cometió el delito, no basta con imponer el castigo, pues ello no garantiza que el individuo vuelva a reincidir. En mi punto de opinión uno de los elementos que ayudaría a reducir el que una persona ex convicta vuelva a delinquir, es el trabajo y en este caso la educación.

La Educación en Contextos de Privación de Libertad es la modalidad del sistema educativo destinada a garantizar el derecho a la educación de todas las personas privadas de libertad, para promover su formación integral y desarrollo pleno. El ejercicio de este derecho no admite limitación ni discriminación alguna vinculada a la situación de encierro, y será puesto en conocimiento de todas las personas privadas de libertad, en forma fehaciente, desde el momento de su ingreso a la institución.²⁰

El individuo que se instruye, estudia y se educa; tiene altas posibilidades, no solo de ser aceptado por la sociedad, sino incluso se vuelve necesario e indispensable en cuyos conocimientos son útiles para sus semejantes. Por lo tanto no únicamente el estar preso en un lugar de reclusión significa que se adquiere el rechazo social automáticamente; sino incluso aquellas personas que

²⁰ Ministerio de Educación. http://www.me.gov.ar/curriform/edpen_acerca.html

nunca han pisado la cárcel, pero que por azares del destino no tuvieron la oportunidad de asistir a un centro educativo, también sufren el rechazo social, además de la explotación y discriminación por parte de quienes los llegan a emplear en algún trabajo.

Al respecto, el Régimen Educativo, de acuerdo a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado de México; define este programa de la siguiente manera:

Entendido como una de las características más importantes de las sociedades modernas, el sistema educativo es una creación del ser humano que tiene como objetivo principal permitir que una gran parte de la sociedad, si no toda, reciba el mismo tipo de educación y formación a lo largo de su vida. El sistema educativo tiene además otras funciones tales como la socialización de los individuos y diferentes opciones de capacitación para enfrentar posteriormente el mundo laboral.²¹

Si en el Sistema Penitenciario, se lleva a fondo la aplicación de un régimen educativo para los internos de forma obligatoria, los mismos tendrán altas posibilidades al obtener su libertad de encontrar un trabajo digno que repercutirá en ser parte de una sociedad que lo acepta y requiere de sus servicios y conocimientos.

²¹ Sistema Educativo. <http://www.definicionabc.com/social/sistemaeducativo.php#ixzz33hYBGjZ>

Considero que el Estado no ha puesto la suficiente atención en una política de esta naturaleza e incluso la misma sociedad ha considerado que todo aquel individuo que se encuentra en la cárcel no merece ningún beneficio o derecho.

Esta es una idea que aún falta por erradicar. Ya que aplicar estas políticas y si esto llegara a ser una realidad, los índices de criminalidad se verían reducidos de forma considerable.

2.7.1. OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL RÉGIMEN EDUCATIVO

A continuación menciono los principales objetivos que persigue el aplicar una Política Educacional en los Centros de Reclusión:

Son objetivos de esta modalidad:

- a) Garantizar el cumplimiento de la escolaridad obligatoria a todas las personas privadas de libertad dentro de las instituciones de encierro o fuera de ellas cuando las condiciones de detención lo permitieran.**

- b) Ofrecer formación técnico profesional, en todos los niveles y modalidades, a las personas privadas de libertad.**

- c) Favorecer el acceso y permanencia en la Educación Superior y un sistema gratuito de educación a distancia.**

- d) Asegurar alternativas de educación no formal y apoyar las**

iniciativas educativas que formulen las personas privadas de libertad.

e) Desarrollar propuestas destinadas a estimular la creación artística y la participación en diferentes manifestaciones culturales, así como en actividades de educación física y deportiva.

f) Brindar información permanente sobre las ofertas educativas y culturales existentes.

g) Contribuir a la inclusión social de las personas privadas de libertad a través del acceso al sistema educativo y a la vida cultural.²²

Con ello se determina que la Política Educativa, es la herramienta que va a combatir todos los aspectos negativos del delito que le provoca a una sociedad.

Pero si esta insiste en evitar el enmendar a quien delinquiró, aunque cumpla con su condena privativa de libertad tiene muy pocas posibilidades de evitar que vuelva a delinquir debido a que tiene cerradas todas las alternativas de desarrollo personal, por la misma actitud social que hoy en día se presenta.

²² Ministerio de Educación. http://www.me.gov.ar/curriform/edpen_acerca.html

2.8. REINSERCIÓN SOCIAL

Este concepto, ha sido utilizado en los últimos tiempos para hacer referencia que las llamadas cárceles. Cambiaron el nombre para denominarlos Centros de Readaptación Social y a últimas fechas este término se ha modificado a Reinserción Social.

En esencia tiene un mismo significado que se encargará de ejecutarlo el Centro de Reclusión, en favor de la persona que fue encontrada responsable de la comisión de un delito y que por ello fue sentenciada a privación de la libertad.

El concepto reinserción significa volver a encauzar al hombre delincuente dentro de la sociedad que lo vio cometer un delito.

Siendo, en efecto, el comportamiento criminoso, la consecuencia de un desajuste social del individuo; una forma a los esquemas y los valores de la sociedad, a la cual el delincuente pertenece, y que no logra aceptar o asimilar; la reinserción va dirigida a obtener la responsabilización del reo hacia el mismo y hacia la sociedad, a través del logro, sea de un mayor conocimiento a sus deberes y una mayor capacidad de resistencia a los estímulos criminosos, sea el reconocimiento de su culpabilidad o de los errores cometidos en el pasado.²³

²³ OJEDA Velázquez, Jorge. *Op. Cit.* p. 70.

La Reinserción Social, significa a mi juicio un procedimiento de tratamiento psicológico, ocupacional y educativo que las Autoridades Penitenciarias aplican a los internos a fin de que cuando obtengan su libertad, la sociedad que lo rechaza por cometer un delito, vuelva a recibirlos y les permita obtener un mejor nivel de vida, sin ningún rechazo o discriminación.

Con el trabajo y la educación que realizan los internos, considero que es la forma más idónea para lograr que el sujeto se instruya y adquiera un conocimiento que la sociedad demanda. Por lo tanto al ser útil, el sector social habrá de aceptar a quien fue etiquetado como un delincuente.

De acuerdo con García Ramírez, la rehabilitación que ahora es reinserción, es el supremo correctivo frente al delito natural, la reincorporación, justamente, en el conocimiento, respeto y preservación en términos formales. Se trata de un pacto de no agresión a estos mismos valores, en la medida que permita y auspicie la preservación de un Sistema.²⁴

El individuo que fue privado de su libertad por haber cometido un delito, su pena no termina cuando concluye la prisión, sino aun después encontrándose en libertad se tiene que enfrentar al rechazo y la etiquetación que la sociedad le impone por haber realizado una conducta ilícita. Esto es una conducta social que está muy lejos de erradicarse. Sin embargo, respecto al ex convicto que tiene que enfrentarse a esta realidad no sería suficiente la Reinserción Social que le fue impuesta en el Centro Penitenciario a través del trabajo y la educación, sino también debe atenderse el aspecto psicológico y mental a fin de que tenga la fortaleza suficiente de enfrentarse a las críticas sociales que será objeto.

²⁴ Cfr. GARCÍA Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Porrúa. México. 1980. p. 171

La Reinserción Social, considero que en el Sistema Penitenciario Mexicano, no es aplicada en su totalidad, ya que la mayoría de los Centros de Reclusión no cuentan con las políticas mínimas de Seguridad Interna, mucho menos para terapia ocupacional, educativa y psicológica. Por consiguiente el individuo al encontrarse en estas condiciones de luchar por su supervivencia dentro del penal, lo que sucede es que se le está orillando a convertirse en un Reincidente del delito, más no se toma en consideración su Reinserción Social.

Considero, que este concepto llamado Reinserción Social, no existe en su totalidad en el Sistema Penitenciario. Por ello como estudiante de la Ciencia del Derecho, he considerado realizar una propuesta al respecto donde una de las políticas principales que debe comprender la misma, es el trabajo obligatorio para todos los internos. Con ello el aspecto de la Reinserción Social, tendría un avance significativo sin dejar de lado otro tipo de terapias como es lo educativo, el deporte, la cultura, lo psicológico y en su caso lo espiritual.

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN MATERIA OCUPACIONAL Y EDUCATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO TERCERO

ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN PENITENCIARIA EN MATERIA OCUPACIONAL Y EDUCATIVA EN EL ESTADO DE MÉXICO

3.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Toda Institución y Sistema que opera en México debe tener un sustento Constitucional y en su caso legal. El sistema Penitenciario, encuentra su fundamento en el artículo 18 de la Constitución Federal, ya que establece los principios básicos acerca de la operación del Sistema de Privación de la Libertad para quienes han sido sentenciados a una pena de este tipo.

No obstante, el punto central que me ocupa en esta investigación se refiere a las políticas implementadas en los Centros de Reclusión con la finalidad de reinsertar a la sociedad a todo aquel individuo que cometió un delito y está pagando su culpa con privación de la libertad.

Artículo 18 Párrafo Segundo: El Sistema Penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.¹

¹Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Trillas. p. 25

El establecer Constitucionalmente las políticas que todo Centro de Reclusión debe observar, está encaminado a que el individuo que delinquiró realice una serie de actividades que le permita practicar deportes, aprender algún oficio y en su caso instruirse. Si esto se cumple y se hace obligatorio para los internos el objetivo que se alcanzaría, es que el sentenciado una vez obteniendo su libertad encontraría mejores condiciones de subsistencia pues no tendría que padecer el desempleo por causa de la ignorancia a la que fue sujeto en el tiempo de su prisión.

Todo aquel individuo que no ejercita su cuerpo y su mente está destinado a no ser útil en cualquier área o campo de actividad y por lo tanto se condena al rechazo social, esto le sucede a las personas indigentes que no tuvieron el ánimo de realizar actividad alguna en favor de su propio bienestar y por ello la sociedad los ha orillado a mendigar y subsistir a base de limosnas.

El artículo que se analiza establece de forma obligatoria que los Centros de Reclusión deben emplear estas prácticas para que sean realizadas por los sentenciados y porque no decirlo para quienes se encuentran también en prisión preventiva. Sin embargo la Ley secundaria que debe regir y reglamentar estos Principios Constitucionales, aún el Legislador no la ha expedido o bien reformado a esta petición constitucional.

Pues si esto ya fuere una realidad no nos enteraríamos de constantes motines, fugas, tráfico de drogas, prostitución, extorsión, entre otras conductas ilícitas que se producen actualmente en los Centros Penitenciarios. De igual forma el artículo 18 en su Párrafo Octavo, establece como forma complementaria a la Reinserción social lo siguiente:

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Esta disposición no aplicará en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.²

Esta disposición Constitucional, también señala que como forma para lograr la Reinserción Social, es el hecho de que se le permita al sentenciado compurgar su pena en el Centro de reclusión más cercano a su domicilio. Se entiende que el estar lo más cercano posible a sus familiares hará posible que se enmiende viendo el sufrimiento que su esposa e hijos e incluso sus padres sufren por él, al verlo privado de su libertad. Entonces aunado a las actividades que debe realizar en el interior del Centro Penitenciario, hará que observe buena conducta y posible candidato a beneficios de prelibertad, que esto también a mi juicio considero que es otro mecanismo de reinserción social pero de ello se hablara en otro espacio respecto a la pre liberación.

Es así, que los párrafos Constitucionales antes mencionados son la base del nuevo Sistema de Reinserción Social, desafortunadamente no se han dado los mecanismos y reformas legales para aplicarlo sobre todo, en el Estado de México que es ámbito territorial en donde se está centrando mi investigación; ya que la Ley reglamentaria hace alusión a dichas políticas pero no establece la obligatoriedad para los internos de realizar actividades educativas y laborales.

²*Idem.* p. 26.

3.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Cada Entidad Federativa, cuenta con su propia Constitución Local, donde la misma debe estar acorde con la Constitución Federal y los diversos Tratados Internacionales. Por lo tanto, en el Estado de México, su propia Ley fundamental consagra los Derechos Humanos que se establecen en la Ley Suprema de la Nación.

Partiendo de estos principios y por lo que respecta a la investigación que me ocupa en este trabajo, donde hace referencia al Derecho Humano de la Reinserción Social de toda aquella persona que está cumpliendo con una pena privativa de libertad. La Constitución Local en su artículo 5º, párrafo segundo, determina a favor de los habitantes de esta entidad los siguientes derechos:

Artículo Quinto, Párrafo Segundo. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia.³

Esta disposición hace referencia a los Derechos Humanos, que partiendo de la Ley Suprema, también deben estar reconocidos por la Constitución Mexiquense y en beneficio de toda persona que se encuentre en territorio del Estado. Ello implica que aun aquellos individuos que se encuentran privados de su libertad, deben gozar del respeto a sus derechos elementales, pues para ello el mismo artículo, en su tercer párrafo determina lo siguiente:

³Constitución Política del estado Libre y Soberano de México. Trillas. p. 7.

Artículo Quinto, Párrafo Tercero. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.⁴

Las Autoridades del Estado de México, se entiende que son aquellas que ejercen un poder sobre un grupo determinado de personas en el respectivo ámbito de sus competencias. Para el Sistema Penitenciario existen autoridades encargadas de llevar a cabo la Ejecución de las Sentencias Privativas de Libertad y de las políticas que se deben implementar para lograr la Reinserción Social.

En el desarrollo de estas funciones la autoridad penitenciaria de proteger y respetar los Derechos Humanos consagrados en la Ley Suprema de la Nación y en el Orden Jurídico del Estado de México. Es decir que está prohibido que si una persona compurga una pena privativa de libertad se debe privar del goce de sus derechos; en realidad ya ha perdido uno de ellos que es la misma libertad pero todos los demás siguen subsistiendo incluido el derecho a enmendarse, regenerarse y recibir de la propia sociedad una segunda oportunidad para incorporarse a la misma.

Los siguientes párrafos de este artículo son una breve reseña de las Garantías Constitucionales de la Ley Suprema, donde la Constitución del Estado de México reconoce a estos Derechos, como son la no discriminación.

⁴*Ibidem.*

La igualdad del hombre y la mujer ante la ley y la protección de la familia; también reconoce el Derecho a la Educación y la forma de impartirla en el Estado de México.

También señala como Derechos Humanos, esta Constitución, el acceso a la ciencia y tecnología, manifestación de ideas, a la información y la protección a la niñez.

A grandes rasgos, son los Derechos consagrados en la Constitución Mexiquense, pero para esencia de mi materia me referí al concepto de Derechos Humanos, que esta norma determina a favor de todo individuo sin importar que este privado de su libertad.

3.3. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE MEXICO

Actualmente, con el nuevo Código Procesal Penal, cuya ejecución de sentencia privativa de libertad debe ser ejecutado por el Juez Ejecutor de Sentencias, se ha establecido beneficios para los internos que trabajen, así como beneficios educativos y deportivos, así lo establece el artículo 455 de dicho ordenamiento:

Artículo 455. Por cada dos días de trabajo el interno se hará remisión de uno de prisión, siempre que observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas, recreativas, de salud y deporte que se organicen en el centro de internamiento y que a juicio del juez ejecutor de sentencias, revele otros datos de afectiva reinserción del sentenciado a la sociedad. Este último

criterio será en todo caso factor determinante para la concesión o negociación de la remisión parcial de la pena, por parte del juez ejecutor de sentencias.

A los internos que por falta de ocupación laboral asistan regularmente a la escuela le serán tomadas en cuenta dichas actividades para el efecto de la remisión parcial de la pena y cualquier otra medida tendente a su reinserción social.

La remisión parcial de la pena no se concederá en los casos de internos a disposición del Ejecutivo del Estado, que hayan sido sentenciados por los delitos de secuestro, homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven, violación o robo que ocasione la muerte.⁵

Esta disposición menciona que por cada dos días de trabajo tendrá derecho a la remisión de uno de prisión. Señala esta disposición la actividad laboral como condicionante para que el interno obtenga su libertad lo más pronto posible. Es decir si fue sentenciado a un total de diez años de prisión y si dentro del Centro de Reclusión trabaja de forma continua prácticamente complicara la mitad de su sentencia es decir únicamente cinco años.

No obstante la situación laboral en los Centros de Reclusión del Estado de México, no es posible llevarlo a la práctica ya que existen instalaciones deterioradas, reducidas en espacio y con alto índice de sobre población. El Estado no ha sido capaz de mejorar estas condiciones en que viven los internos y por consiguiente el que se aplique un régimen ocupacional efectivo, ya que actualmente en la mayoría de las prisiones el trabajo consiste en realizar artesanías.

⁵Código de Procedimientos Penales del Estado de México. Sista. p. 108.

El Penal de Almoloya de Juárez llamado “Santiaguito” es uno de los pocos con los que cuenta con una Política Ocupacional para los internos, esto se debe en gran medida a la amplitud de su espacio, en contrario el penal de Tenango del Valle, Estado de México; ubicado hasta esta fecha a las espaldas del Palacio Municipal, es un lugar muy reducido e inapropiado, que por consiguiente da como resultado que no exista política laboral ni mucho menos educativa, deportiva o cultural.

El artículo en mención en su fracción III párrafo II, establece; el asistir a la escuela a cambio de no realizar actividades laborales, también le genera al sentenciado el derecho a la remisión parcial de su pena. Esta política de igual forma es poca aplicada en los penales del Estado de México, por las condiciones que expuse líneas arriba.

El último párrafo de este artículo, señala en qué casos no procede; que es por delitos que se consideran de mayor gravedad, como lo son las extorción, el robo con violencia, secuestro y homicidio calificado. A mi juicio considero que los sentenciados por este tipo de conductas también deberían recibir este beneficio, pues actualmente una persona sentenciada por este motivo no tendrán ningún interés en el trabajo o a la educación dentro del penal; ya que en primer término, si, su sentencia es de hasta setenta años por homicidio o incluso prisión vitalicia; de que le servirá trabajar o estudiar al interno, si sabe que prácticamente sus días los terminara en prisión.

En estos casos considero que la Reinserción Social no existe y aunque así fuera no tendría ningún caso invertir en un sentenciado para su capacitación y educación, si al final, si es que llega a obtener su libertad no podrá realizar y ejecutar estos conocimientos en la sociedad, por avanzada edad.

3.4. LEY DE EJECUCIONES DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA LIBERTAD DEL ESTADO

La Ley reglamentaria sobre Ejecución de Sentencias Privativas de Libertad, es la encargada de señalar los puntos básicos a cerca de la Reinserción Social, que se deben aplicar con los internos. Para ello se ha basado entre otras disposiciones el de implementar el régimen ocupacional y educativo como la base principal para lograr que los reclusos logren su enmienda y cuando obtengan su libertad tengan un mejor modo de vida. Así lo establece el artículo 44 Bis de la citada Ley:

Artículo 44 Bis. El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.⁶

Es importante hacer notar que el trabajo y la educación son los pilares para evitar que el sujeto que delinquiró continúe con ese tipo de conductas; ya que al obtener una capacitación para el trabajo así como para el estudio son los medios a través de los cuáles el ser humano puede conocer diferentes formas de ser útil a la sociedad así lo señala el artículo 45 de la misma Ley:

Artículo 45. La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.⁷

⁶Ley de ejecución de penas Privativas y Restrictivas de la Libertad. Sista. p. 15.

⁷*Ibidem.*

Es importante señalar que esta Ley establece este tipo de políticas que de alguna manera es un avance significativo; no obstante el cumplimiento o realización materia de estas disposiciones aun esta distante en el Sistema Penitenciario Mexiquense, ya que no existen las condiciones para que estos supuestos se apliquen en todos los Centros de Reclusión del Estado de México, además se debe señalar que en el trabajo y la educación no es de forma obligatoria que se le debe imponer a los internos.

El capítulo Segundo de esta Ley se denomina “Del Régimen Ocupacional” que va del artículo 49 al 60, cuyo contenido se refiere al trabajo y la capacitación de los internos en el Centro de Reclusión donde se establece que el Ejecutivo a través de la Dirección de Prevención y Readaptación Social, se realizan los acuerdos y convenios con las empresas para lograr que se establezca áreas de trabajo dentro del Penal. También señala este capítulo sobre la remuneración económica que el interno reciba por su trabajo el cuál se dividirá en porcentajes económicos para su distribución entre sus dependientes económicos, reparación del daño, para el fondo de ahorro, entre otros gastos.

Si en realidad estas disposiciones lograran ser cumplidas toda aquella persona que ha sido sentenciada a esta pena con la simple obligación de trabajar en el Penal se estaría logrando su pronta readaptación, sus dependientes económicos no estarían en el desamparo u además a los ciudadanos que contribuimos con nuestros impuestos no nos costaría la mantención de estas personas pues ellos mismos con el fruto de su trabajo pagarían su propio sostenimiento dentro del Centro de Reclusión.

No obstante la realidad tanto para el Estado de México como otras Entidades Federativas e incluso la Federación, es alto el índice de sentenciados que no

laboran ya sea porque el Centro de Reclusión no cuenta con las instalaciones adecuadas, por no realizar convenios con industrias, por el hacinamiento y sobrepoblación todo ello con lleva a que la mayoría de las cárceles mexicanas la prisión se vuelva un lugar para aprender mejores técnicas para delinquir.

El capítulo III de esta misma Ley se refiere al Régimen Educativo. Esta es una Política que tiene un paso fundamental para la Readaptación, pues el ser humano también tiene necesidad del conocimiento y cuando este se tiene pocas son las posibilidades de que un individuo llegue a delinquir; al respecto el artículo 62 de esta Ley señala lo siguiente:

Artículo 62.- En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.⁸

En este sentido de acuerdo a este artículo se señala supuestamente que en los Centros de Reclusión debe implementarse el sistema Educativo abarcando los puntos académicos, cívicos, sociales y culturales.

Sin embargo así como en el área laboral existen dificultades para llevar la política de trabajo por las mismas condiciones que señale; también se presentan estas dificultades en cuanto la Educación, incluso es imposible realizar lo que señala el artículo 66:

⁸*Ídem.* p. 17.

Artículo 66.- En los Centros, los profesores con la participación de los Directores de los mismos, organizarán conferencias, veladas literarias, presentaciones teatrales, funciones de cine, conciertos y eventos deportivos y cívicos. Estas actividades, tienen por objeto el Sistema de Tratamiento Institucional, por lo que la participación de los internos será obligatoria en dichas actividades.⁹

Esta disposición refiere eventos teatrales, deportivos y hasta de cine dentro del área de reclusión. A lo cual yo me pregunto si en una celda que ha sido construida para albergar hasta cinco personas y en la actualidad se le asignan hasta más de 20; ¿Entonces será posible que exista un área para presentar una función de cine? La respuesta se la dejo al lector.

3.5. REGLAMENTO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Como último eslabón del marco Jurídico en la materia de la Capacitación y Educación dentro de los Centros Preventivos se encuentra el presente reglamento.

En este reglamento se establece que el trabajo no ha de ser considerado como una pena adicional sino más bien será el medio para lograr la reinserción del interno. De igual forma en el contenido de dicho ordenamiento se establece que no es obligatorio el desarrollo de un trabajo específico por parte de los internos y por consecuencia lógica es opcional para quien compurga una pena privativa de libertad.

⁹*Ibidem.*

Así lo establece los artículos 94, 96, 97, 99 y 102 que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 94. Bajo ninguna circunstancia constituye el trabajo una pena adicional, sino un medio para promover la readaptación del interno, permitiéndole atender a su sostenimiento, al de su familia y a la reparación del daño.

Artículo 96. Las actividades en talleres, agropecuarias, servicios y comisiones, serán preferidas a las llamadas "curiosidades o artesanías", sin embargo, tratándose de internos que realicen actividades artísticas o intelectuales, podrán hacer de éstas su única ocupación laboral siempre y cuando resulten productivas y compatibles con su tratamiento.

Artículo 97. La capacitación para el trabajo, tenderá a desarrollar en el interno las aptitudes y habilidades que le permitan desarrollarse durante su internamiento e incorporarlo alguna actividad productiva, preparándolo para que al recuperar su libertad pueda hacer de ésta, un medio digno y honrado de vida

Artículo 99. Están exceptuados de trabajar o de concurrir a la capacitación los internos mayores de 60 años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres durante los tres meses anteriores y el siguiente al parto; sin embargo, estas personas podrán dedicarse a la ocupación que voluntariamente elijan siempre y cuando no sea perjudicial a su salud o incompatible con su tratamiento y el régimen de la Institución.

Artículo 102. El Director del Centro vigilará y exigirá que:

I. Ningún interno sea obligado a trabajar;

II. Todo trabajo sea remunerado con, cuando menos, el salario mínimo vigente;

III. El trabajo no se imponga como corrección disciplinaria;

IV. Ningún interno contratara a otro para ninguna actividad;

V. Los horarios y las jornadas laborales atiendan a lo dispuesto en las normas laborales;

VI. Se proteja a los trabajadores en materia de higiene y seguridad laborales, y se les atienda debidamente en caso de que sobrevenga algún accidente o enfermedad de trabajo;

VII. En ningún caso se ofrezcan como opciones de trabajo, actividades denigrantes, vejatorias o aflictivas;

VIII. Se permita que los internos seleccionen de entre las opciones de trabajo, aquellas que mejor le convengan, en virtud de sus capacidades, vocación, intereses y deseos, su experiencia y sus antecedentes laborales;

IX. Cuando haya más de una solicitud para una vacante, ésta sea sometida a concurso de aptitudes, y que cuando los internos provengan del medio rural y de grupos indígenas, tal circunstancia es tomen cuenta a fin de procurar respetar sus costumbres y permitirles desempeñar su oficio;

X. El trabajo no sea obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y

XI. Existan instalaciones idóneas para las actividades laborales y de capacitación para el trabajo.¹⁰

En el artículo 99, se señala que las personas mayores a 60 años, aquellas que padezcan enfermedad que los imposibilite y las mujeres que se encuentren embarazadas, están exceptuados del trabajo, situación que considero inapropiada para los mayores de 60 años ya que estas personas aún cuentan con capacidades para el desarrollo de una actividades, por lo tanto esta disposición la considero benévola para las personas de esta edad.

En el artículo 102 Fracción Primera, se señala que ningún interno está obligado a trabajar.

Este es el punto que dio origen a la presente investigación pues de ello se ha derivado que en la sociedad Mexicana se hayan pronunciado voces por manifestarse en contra de los recursos que se emplean para que los internos pueda subsistir mientras dura su privación de la libertad.

Es decir que si no trabajan dentro del Centro de Reclusión aun así tienen asegurada su alimentación, vestimenta y demás servicios que requiera. Situación que en la actualidad es conveniente que sea regulada de otra manera, pues no existe ningún lugar en el mundo donde una persona tenga asegurada su alimentación sin que trabaje.

¹⁰Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Trillas.

Pero esto al parecer solo sucede en México y en específico en el Sistema Penitenciario.

Respecto a la Educación, este reglamento la contempla en el capítulo Tercero del artículo 103 al 113, donde se establece la obligatoriedad para los internos que no han cursado la educación primaria, para los siguientes niveles será opcional así lo establecen los artículos 104 y 105 que a la letra dicen lo siguiente:

Artículo 104. La educación primaria es obligatoria para los internos que no la hayan cursado. La asistencia y acreditación de los otros niveles educativos beneficiarán a los internos en los términos establecidos por la Ley.

Artículo 105. La enseñanza media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse, en lo posible, a aquellos internos que lo soliciten y que reúnan los rasgos de personalidad idónea para el caso, otorgándoles los medios para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta que ofrecen las Instituciones Educativas.¹¹

El mismo ordenamiento señala que por lo menos cada Centro de Reclusión, contara con una biblioteca para que los internos puedan acudir a ella y realizar las consultas que requiera.

También se señala el derecho de los internos a tener aparatos electrónicos como radio, televisión para distracción de los mismos y entretenimiento; así los señalan los artículos 111 y 112 que a letra dicen lo siguiente:

¹¹ *Ibidem.*

Artículo 111.- Previa autorización del Director del Centro, tomando en cuenta el tratamiento de los internos, su conducta y las necesidades de la disciplina, podrán escuchar música, programas de radio, presenciar programas de televisión y desarrollar otras actividades recreativas en el interior de los dormitorios, en todo caso, para conceder la autorización, el Director del Centro escuchará la opinión del coordinador del área de Servicios Educativos.

Artículo 112. El uso de los aparatos mencionados en el artículo anterior deberá hacerse en los lugares expresamente señalados y a un volumen moderado, de tal manera que no causen molestias a otras personas, ni se altere el orden en los dormitorios.¹²

En conclusión de toda la Legislación analizada en este Capítulo llega a emitir mi propio juicio de que la mayoría de las disposiciones son un catálogo legal de buenas intenciones pero que en la realidad hay mucha distancia entre lo escrito y lo que se vive en los Centros de Reclusión pues las condiciones de supervivencia son distintas principalmente que no existen los espacios suficientes para introducir la política laboral que señala este reglamento y demás leyes secundarias.

¹² *Ibidem.*

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS CORPORATIVO DEL RÉGIMEN OCUPACIONAL Y EDUCATIVO EN LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA

CAPÍTULO CUARTO

ANÁLISIS CORPORATIVO DEL RÉGIMEN OCUPACIONAL Y EDUCATIVO EN LA FEDERACIÓN Y OTRAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA

4.1. SISTEMA PENITENCIARIO FEDERAL

Como corresponde en este punto me he de referir a la capacitación para el trabajo y la educación que se imparte en los diversos Sistemas Penitenciarios del País; para ello me evocaré en primer término al área laboral de donde se desprende que exista una Política de carácter laboral dedicada a los internos.

Todos los internos sujetos al sistema privativo de la libertad tienen derecho a recibir capacitación para el trabajo. Sin embargo, ésta se ofrece en materias complementarias al desarrollo de habilidades técnicas que no son apropiadas.

En los reclusorios preventivos varoniles, un buen número de internos se dedica a la compostura de relojes y de calzado, a la pintura y al arenado; mientras que en los centros femeniles se realizan trabajos de cultura de belleza, rafia, fieltro, popotillo, pintura textil, repujado y papel maché.

Ante tal situación, no se cumplen con los procesos de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la Dirección General de Prevención y Readaptación Social (DGPRS).

La CDHDF considera que en los centros de reclusión capitalinos existe la posibilidad de ofrecer capacitación para el trabajo a la población internada. Se cuenta con naves industriales (en algunos casos con maquinaria útil) pero sobre todo existe la mano de obra de los internos que carecen de un oficio. Si bien durante cuatro de cada siete días los internos pueden encontrarse con su familia en el reclusorio, el resto pueden dedicarlo al trabajo remunerado o a la capacitación.

La DGPRS debe esforzarse por ampliar la inversión de socios industriales, ya que la capacitación constituye el elemento fundamental que une la educación con el trabajo. Que los internos queden sin formación, les impide estar calificados para ocupar un puesto de trabajo cuando obtengan la libertad.

Además, la capacitación contribuiría a reducir la criminalidad al interior de los centros de reclusión.¹

Como se puede apreciar existen diversas actividades como son la compostura del calzado, relojes e incluso respecto a maquinaria.

Todo ello el interno ostenta el derecho de llevarlo a la práctica es decir no se tiene la obligación de realizar el trabajo de forma obligatoria, además de que hay problemas para que esta política opere con normalidad pues la asignación de trabajo puede ser cambiada por la autoridad penitenciaria sin previo aviso.

No obstante se puede decir que el trabajo en el sistema federal si se lleva a la práctica aunque no con los lineamientos necesarios.

¹Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario". Corunda. México. 2006. p. 25.

El 26 de febrero se signó el convenio de instalación de talleres de “tallado de madera” y “elaboración de artesanías”, con el objeto de propiciar una mejor readaptación social de los internos del Centro Federal de Readaptación Social No. 4 “Noroeste”.

Se alcanzó la firma de 19 convenios de colaboración con los sectores público y privado, enfocados a organizar el sistema penal sobre la base de la capacitación para el trabajo y la educación; dichos convenios tienen por objeto conjuntar acciones que permitan la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales.

De los 19 Convenios firmados, cuatro son de educación penitenciaria, uno de capacitación para el trabajo, 12 de actividades laborales, los cuales permiten que más del 50 por ciento de los internos sentenciados cuenten con estas actividades y los dos restantes se firmaron con Central Mexicana de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos.²

Además hay que mencionar que aún se está en el proyecto de que más empresas se interesen en llevar sus talleres a los Centros de Reclusión, para contratar la mano de obra de los internos.

Pues mientras esto no sea una realidad la capacitación para el trabajo solo será una buena intención que la Ley propone.

Por lo que respecta al ámbito educativo, esta también es una actividad que se imparte en el Sistema Penitenciario Federal de la forma obligatoria en el nivel Primaria y Secundaria, teniendo en cuenta que es el mecanismo junto con el trabajo para lograr la reinserción social.

²Informe de Gobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

Sin embargo al igual que la infraestructura del Centro de Reclusión presenta diversos problemas es obvio que la educación dentro de estas instituciones también es deficiente.

Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido y se establecerán las condiciones para que, en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios de educación superior.

Aunque este derecho está comprendido entre los elementos básicos de la readaptación, la infraestructura de los centros escolares es, en general, deficiente. Hace falta todo tipo de materiales, se carece de espacios y de mobiliario adecuados y, lo más lamentable, la asistencia a los cursos es escasa. Además, son muy pocos los instructores o asesores externos, la mayoría son personas recluidas acreditadas para ello.³

En este, la falta de un espacio adecuado es la causa de que no exista una actividad educativa plena, hay que tener en cuenta que aproximadamente de un año a la fecha la mayoría de los sentenciados por delitos del orden federal se encontraban reclusos en cárceles estatales todo ello por no contar con Centros de Reclusión Federal.

Fue hasta el sexenio del Presidente Felipe Calderón, que se amplió y se construyeron más Centros Federales de Readaptación Social, (CEFERESOS) y al inicio del actual Gobierno, es que está iniciando con el traslado de los reos federales de las cárceles estatales a las federales.

³Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. "Derechos Humanos y Sistema Penitenciario". Corunda. México. 2006. p. 25

Por todo ello el ámbito educativo en este Sistema Penitenciario prácticamente era nulo. No obstante hay que subrayar que en los Centros Federales de Reclusión que ya existían como es Almoloya de Juárez, Puente grande, Jalisco, entre otros si han empleado ciertas actividades con carácter artístico cultural.

En el marco del Concurso Nacional de Cuento, Poesía, Dibujo y Teatro Penitenciario 2006, se enviaron a las Direcciones de Prevención y Readaptación Social de las entidades federativas, los diplomas y constancias de participación a los internos que enviaron trabajos.

En el mes de mayo se publicaron las convocatorias de los concursos artísticos y literarios 2007 de 164 centros penitenciarios participantes, previamente aprobadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes. De igual manera, se enviaron los carteles del decimocuarto Concurso Nacional de Cuento “José Revueltas”, decimotercer Concurso Nacional de Poesía “Salvador Díaz Mirón”, el decimoprimer Concurso Nacional de Dibujo “David Alfaro Siqueiros” y el décimo Concurso Nacional de Teatro Penitenciario.

En el mes de febrero de 2007 el jurado calificador, decidió, por unanimidad, otorgar el Premio DEMAC Penitenciario 2006 a “Mujeres que se atreven a contar su historia”. Cabe señalar que la organización civil Documentación y Estudios de Mujeres A.C., seleccionó las obras que serán publicadas en el libro “Literatura Carcelaria Femenina”, para difundir el fallo a los centros penitenciarios femeniles y dar a conocer los nombres de las obras ganadoras.

En el mes de marzo se envió la convocatoria para el “Primer Concurso de Pintura 2007”, dirigido a la población interna de los centros federales de readaptación social, el cual quedará abierto una vez recibidos los carteles en los centros federales; los premios a los tres primeros lugares será de 15 mil, 10 mil y 5 mil pesos respectivamente.⁴

Con todo ello es de hacerse notar que el ámbito educativo está más lejos de aplicarse que la propia capacitación para el trabajo. Sin embargo es una exigencia de la sociedad en que los Centros de Reclusión se conviertan en Centros de Trabajo para toda aquella persona que ha sido condenada a la privación de su libertad.

En México el Sistema Penitenciario, sea caracterizado por otro tipo de males pero hay que resaltar que se tiene una prisión con las características que he venido exponiendo donde se imparte la educación, capacitación y la realización de actividades artísticas y culturales, esta es la prisión de las Islas Marías.

4.1.1. ISLAS MARÍAS

La Colonia Federal Islas Marías actualmente es una prisión con características muy particulares y que la hacen única en el mundo de acuerdo a su tipo.

⁴Informe de Gobierno. <http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

En ella, compurgan sentencia los reos que cometieron delitos del Orden Federal. Pero la característica principal es que es una prisión donde no existen muros o barrotes que impidan la fuga de los prisioneros pues en realidad lo que la hace ser como prisión de alta seguridad es el propio mar que como isla se encuentra a su alrededor.

Es este espacio, alejado del mundo, en un lugar donde el silencio y la soledad se conjuntaban, y cuyos barrotes lo constituyen el mismo mar de aguas heladas infestadas de tiburones y de fuertes corrientes circulares que evitan salir de su perímetro, los criminales que desde el principio habitaron la isla, encontraron un lugar invulnerable. Era, sin más, el más encrespado de los infiernos que arrebatan la voluntad, la esperanza y dignidad elemental de cualquier hombre.⁵

La vida dentro de esta prisión también presenta características especiales ya que a los reos se les obliga a realizar actividades laborales, educativas y culturales, esto es gran medida que el espacio territorial de la Colonia Penal así lo permite y por ello se tienen talleres, como son los siguientes:

Es obligación de los presos trabajar para la colonia penal "La melga", como le llaman. Por este trabajo no se recibe retribución económica, aunque algunos trabajos son compensados con unos vales que son canjeables en las tiendas que hay en los campamentos. El trabajo es muy variable, pues así como hay quienes tienen candentes jornadas de trabajo en los hornos de cal

⁵Soy competitivo. <http://cnnextension.com/soy-competitivo/2010/06/08/islas-marias-penal-de-esperanza/>

o pesadas jornadas cortando pencas de henequén; hay quienes trabajan en las oficinas administrativas, a los que en lugar de candentes, le esperan largas jornadas de trabajo; en el restaurante, también se requieren trabajadores; como también se requiere de quien cuide las cabras, o en el trabajo agrícola; existen melgas como la de subir todas las mañanas hasta el ojo de agua, y barrer alrededor de la entrada con la manguera con la que bajan el agua, como es el caso del campamento Aserradero; hay también los que prácticamente no trabajan, pues nada hay qué hacer, como es común que suceda en los campamentos más alejados, donde la disciplina se encuentra muy relajada, como es el caso de los campamentos de castigo.

Uno de los trabajos más pesados, sobre todo por los horarios que tiene que cubrir, es el trabajo en la cocina. Las cocinas generales están destinadas a dar alimentación a los internos que se encuentran viviendo solos a quienes designan como "solteros", a diferencia de los que tienen viviendo con ellos a su familia, a quienes llaman "casados", quienes no comen en los comedores generales, ya que reciben de la colonia penal una despensa.⁶

De igual forma en el aspecto educativo se tienen escuelas donde los presos deben asistir a clases. Además hasta hace algún tiempo se permitía que algunos reos pudieran convivir con su propia familia dentro de esa Colonia Penal y por lo tanto los hijos de los internos debían asistir a la escuela.

⁶Islas Marías y Subcultura Carcelaria. <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/91/art/art1.htm>

No obstante este derecho ha sido prohibido en la actualidad y solamente los presos que obtuvieron este beneficio con anterioridad tendrán a su familia cerca hasta que concluya su sentencia. A los nuevos sentenciados ya no se les permitirá que sus familias estén cerca de ellos.

El sistema educativo de las Islas Marías, según su reglamento del complejo penitenciario Islas Marías, está integrado por los siguientes niveles educativos:

Artículo 84. La educación dentro del Sistema de Reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas, que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación básica, media y técnica, para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas que se requieran a fin de que ésta sea proporcionada.

Artículo 85. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

La educación que se imparta a los internos en el Complejo se considerará un elemento esencial de la Atención Técnica Interdisciplinaria, por lo que, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, artístico, físico y ético.

La educación se ajustará a las normas aplicables a los adultos privados de su libertad, orientada por las técnicas pedagógicas y quedará a cargo, preferentemente, de especialistas.

Artículo 86. Se establecerán las condiciones para que los internos tengan acceso a continuar la educación media superior o, en su caso, poder completar estudios de nivel profesional, a través de los sistemas de educación existentes en el Complejo y de acuerdo a su nivel de seguridad y custodia.

Artículo 87. El Complejo contará con una biblioteca central, asimismo, en cada Centro Penitenciario existirá una biblioteca básica, provista de libros adecuados a las necesidades educativas, culturales, de desarrollo profesional y técnico de los internos.⁷

Lo que respecta al ámbito cultural también se fomenta esta actividad a través de la formación de grupos musicales o bien de celebraciones que marca el calendario organizando para ello desfiles cívicos religiosos o bien artísticos.

En general la vida dentro de esta prisión es muy distinta a la de un Centro Federal o Estatal de Readaptación Social, donde los espacios son reducidos y la política de reinserción social esta anulada por la grave crisis que atraviesa el Sistema Penitenciario Mexicano. Considero que las Islas Marías que han operado desde el Porfiriato hasta la fecha ha sido el mejor Sistema para la regeneración del delincuente y porque no pensarlo en habilitar otras Islas del Litoral Mexicano

⁷Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías./DOF_-_Diario_Oficial_de_la_Federaci%C3%B3n_islas_marias.htm

para estos fines, pues hay que tener en consideración que es distinto el impacto psicológico que provoca en el interno el encontrarse en una prisión de 4 paredes y rejas al de una prisión al aire libre.

4.2. SISTEMA PENITENCIARIO DEL DISTRITO FEDERAL

El Distrito Federal ha sido muestra de cómo el Sistema Penitenciario ha sido un lugar donde se crean nuevos delincuentes además de ser los Centros de la corrupción, el hacinamiento, los motines, la prostitución y demás males que van en contra de una política para regenerar al que delinquiró.

Para las autoridades capitalinas la readaptación social no es un tema prioritario; ésta es una conclusión a la que se llegó después de analizar información relativa a las personas reclusas que desempeñan una actividad laboral. Los datos fueron proporcionados por la Secretaría Técnica de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.⁸

Como aquí se establece la Readaptación Social en el Distrito Federal, no tiene una prioridad, es decir, que prácticamente es nula y poco se ha hecho por darle cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 Constitucional que señala al trabajo y educación como el medio para la Reinserción del delincuente.

⁸InformedeGobierno. <http://www.ameripol.org/portaWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) ha realizado visitas a todos los reclusorios y centros penitenciarios de la ciudad de México y ha observado que las instalaciones carcelarias no son suficientes. La sobrepoblación y los deficientes criterios de clasificación muestran una realidad distinta a lo que manda la Constitución y el Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.⁹

La misma Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuya función es verificar que se cumpla lo que ordena la Constitución respecto a las Garantías Constitucionales, ha llevado a cabo visitas a los Centros de Reclusión y a pesar de las diversas recomendaciones que ha emitido, los problemas aún siguen presentes y poco se ha hecho, para que definitivamente el sistema laboral y educativo sea sinónimo de un Centro Penitenciario.

Por lo que respecta al ámbito educativo en el Distrito Federal el artículo 119 del Reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, señala que la educación Primaria y Secundaria será obligatoria.

Se impartirá obligatoriamente educación primaria y secundaria a los internos que no la hayan concluido y se establecerán las condiciones para que, en la medida de lo posible, los internos que lo requieran completen sus estudios de educación superior. Aunque este derecho está comprendido entre los elementos básicos de la readaptación, la infraestructura de los

⁹InformedeGobierno. <http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

centros escolares es, en general, deficiente. Hace falta todo tipo de materiales, se carece de espacios y de mobiliario adecuados y, lo más lamentable, la asistencia a los cursos es escasa. Además, son muy pocos los instructores o asesores externos, la mayoría son personas recluidas acreditadas para ello.¹⁰

La disposición legal señala esta condición, sin embargo al ser un reglamento el que lo ordena, de alguna forma pierde fuerza coercitiva ya que una disposición de este tipo debe estar contemplada en una Ley secundaria donde además se debe señalar los mecanismos para aplicarla, pues si únicamente existe esta disposición de esta naturaleza, es más fácil evitar su cumplimiento y por ello es que en la actualidad la educación no se imparte como debiera.

La CDHDF considera que una de las deficiencias que impide que se estructuren programas de capacitación integral es la falta de normatividad al respecto.

Aunque la Constitución, las leyes federales y locales y los reglamentos aplicables señalan la importancia de la educación en prisión, en ningún caso precisan los parámetros para organizar los programas de formación. Por ello tampoco pueden diseñarse técnicas adecuadas para tales fines.¹¹

De igual forma el organismo defensor de los Derechos Humanos constata que el aplicar esta disposición reglamentaria no es nada sencillo pues el problema principal sigue siendo la ausencia de espacio inmobiliario; además hay que sumarle que los internos muestran poco interés para asistir a estos cursos, entonces donde quedo la obligatoriedad.

¹⁰InformedeGobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

¹¹InformedeGobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

Por lo que respecta al trabajo también el propio reglamento señala este derecho para los internos y de alguna manera hay que considerar que sí se realizan ciertas actividades laborales dentro de los reclusorios de los reclusorios del Distrito Federal.

En los reclusorios preventivos varoniles, un buen número de internos se dedica a la compostura de relojes y de calzado, a la pintura y al arenado; mientras que en los centros femeniles se realizan trabajos de cultura de belleza, rafia, fieltro, popotillo, pintura textil, repujado y papel maché.¹²

Pero en general, un programa o política que implique una capacitación adecuada en el trabajo para los internos no se cumple en su totalidad. No obstante se debe considerar que el trabajo en los reclusorios de alguna forma si se lleva acabo aunque con ciertas deficiencias.

Ante tal situación, no se cumplen con los procesos de organización, producción, operación, desarrollo, supervisión, fomento y comercialización que debería establecer la Dirección General de Prevención y Readaptación Social.¹³

En el Distrito Federal, hay que considerar que se debe ampliar las instalaciones que permitan por lo menos una instancia digna para posteriormente implementar el trabajo y la educación como medios indicados para lograr la Reinserción Social.

¹²InformedeGobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

¹³InformedeGobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

Hay que mencionar que el trabajo en los reclusorios de alguna forma no es obligatorio para los internos y por ello surge el descontento social de que nos genera gasto el mantener a este tipo de personas.

La CDHDF ha observado que el sistema penitenciario capitalino ni siquiera puede ofrecer a la población una fuente de trabajo digna y bien remunerada. Por lo tanto, al no haber oferta, no hay condiciones para que las autoridades concluyan que los internos e internas no trabajen por falta de interés. Es impensable convertir el trabajo en una obligación no hay ni la infraestructura ni los convenios ni los recursos para sostener esta actividad.¹⁴

Por todo lo anterior, parece ser que el trabajo en las cárceles del País no es una prioridad dejando proliferar otros males dentro de la prisión sin que se tenga por parte de las Autoridades una misma intensidad por estudiar de qué manera se puede reinsertar a la sociedad a quien delinquiró, pues de alguna forma si no se puede aplicar la pena de muerte entonces se le tiene que dar tratamiento útil para la sociedad.

4.3. SISTEMA PENAL DEL ESTADO DE MORELOS

El Estado de Morelos a través de su Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares, establece en su artículo 38, el trabajo a favor del imputado. Este artículo llama la atención ya que señala que todos aquellos individuos que estén sometidos a prisión preventiva es decir sujetos a un proceso penal tendrán el derecho de laborar.

¹⁴InformedeGobierno.<http://www.ameripol.org/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/816001//archivo>

Este Estado de la República ha contemplado que sea desde la prisión preventiva el trabajo que debe desarrollar el imputado, así lo establece el artículo en mención:

Artículo 38.- Trabajo del imputado.

Los imputados sometidos a prisión preventiva podrán trabajar conforme a sus aptitudes e inclinaciones. La administración penitenciaria les facilitará los medios de ocupación de que disponga, permitiendo al interno procurarse a sus expensas otros, siempre que sean compatibles con las garantías procesales y la seguridad y el buen orden de aquél. Todo interno deberá contribuir al buen orden, limpieza e higiene del establecimiento penitenciario, siendo reglamentariamente determinados los trabajos organizados a dichos fines.¹⁵

Aunque cabe señalar que es un Derecho el desarrollar algún trabajo, es decir, no es obligatorio, pero hay que referir que de alguna forma es bueno para un procesado que esta privado de su libertad el que tenga que realizar un trabajo mientras dura su procedimiento.

De igual forma, esta Legislación establece el desarrollo de un trabajo y de actividades educativas dirigido a quienes obtengan el beneficio de la semilibertad. Es decir que aquellos internos que aún no han concluido con su pena de prisión pueden obtener el beneficio de salir del Centro de Reclusión para realizar ciertas actividades; tal y como lo señala la fracción V del artículo 53 de la Ley que se analiza y que a la letra dice:

¹⁵Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/739/>

Artículo 53.- Externación durante la semana laboral y educativa y reclusión de fin de semana.

El internamiento de fin de semana quedará sujeto a las siguientes reglas:

I.- Tendrá lugar desde las veinte horas del día viernes hasta las veinte horas del día domingo;

II.- Su cumplimiento se verificará en el establecimiento penitenciario que designe la Subsecretaría, separadamente a los internos que compurgan la pena de prisión sin modalidades;

III.- Si el sentenciado incurre en una ausencia no justificada, la Subsecretaría lo comunicará al Juez de Ejecución de Sanciones, a efecto de que revoque el internamiento de fin de semana y lo sustituya;

IV.- Si durante su aplicación se inicia contra el sentenciado un nuevo proceso por la comisión de diverso delito y se impone la medida cautelar de prisión preventiva, la modalidad a que se refiere la fracción I se revocará;

V.- Durante el tiempo que permanezca en semilibertad, el sentenciado deberá dedicarse al desarrollo de una actividad lícita, a realizar estudios no concluidos y en su caso a recibir el tratamiento de salud especificado. En casos de tratamientos de salud, el Juez de Ejecución de Medidas, por conducto de la Subsecretaría, ordenará a la institución correspondiente que aplique el tratamiento requerido, en su caso, y en general, que informe con la periodicidad indicada sobre sus avances.¹⁶

¹⁶Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/739/>

De la interpretación de este texto se desprende que el sentenciado a parte de cumplir los demás requisitos para gozar de este beneficio tiene que buscar un trabajo lícito y por sus propios medios además debe continuar con estudios que no haya concluido.

De alguna forma, esta obligatoriedad debe otorgar buenos resultados pues el sentenciado al cumplir con un trabajo y educación se le está brindando la oportunidad de apartarse definitivamente del camino de la delincuencia.

En conclusión, el Estado de Morelos ha tomado en consideración el trabajo y la educación como mecanismos de Reinserción Social aunque cabe aclarar que se vuelve obligatorio en los casos de prelibertad y para los que estén dentro del Centro Penitenciario.

Artículo 130. De la obligación de trabajar.

El trabajo será obligatorio para todos los internos, según su aptitud física y mental.

Sin embargo estarán exentos de trabajar:

- a).- Las personas mayores de 60 años;**
- b).- Las personas impedidas física y mentalmente, y**
- c).- Las mujeres durante los tres primeros meses anteriores al parto y en el mes siguiente al mismo.**

Las personas comprendidas en estos casos, cuando voluntariamente desearan trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud.

Artículo 135. De las medidas disciplinarias.

Los internos que se nieguen a trabajar, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente de conformidad con los casos y sanciones que se establezcan en el Reglamento del establecimiento penitenciario. ¹⁷

Por lo que respecta al régimen educacional este Estado de la República ha instrumentado un Régimen Educativo obligatorio en los niveles de Primaria y Secundaria; para ello el artículo 127 establece lo siguiente:

Artículo 127. Del régimen educacional.

Toda persona que ingrese a un establecimiento penitenciario, será sometida conforme al examen pedagógico que se le practique, al régimen educacional que corresponda, sea alfabetización o de educación primaria y secundaria siendo éstos obligatorios. ¹⁸

Esta Política se llevará a cabo dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario desde el momento mismo en que una persona ingrese a este lugar por mandato de autoridad judicial.

De igual forma el artículo 129 de la citada Ley menciona a la reinserción Social como objetivo que debe perseguir la Educación.

¹⁷Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/739/>

¹⁸Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/739/>

Artículo 129. De la orientación de la educación los programas educativos para la reinserción.

La educación que se imparta a los internos, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, higiénico, artístico, físico y ético. Será, en todo caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva y quedará a cargo, de maestros especializados.

El personal técnico de cada uno de los establecimientos penitenciarios, con apego a los lineamientos que al efecto expida la Subsecretaría, implementará programas tendientes a incorporar a los internos a las actividades laborales, de capacitación, educativas, recreativas y culturales.

Los programas educativos deberán incorporar también enseñanzas para el uso de tecnologías, así como contener componentes de educación en valores y habilidades para la vida, con el objeto de dotar a los individuos de las herramientas necesarias para la reinserción exitosa a la sociedad y evitar su reincidencia delictiva. La Subsecretaría definirá, en coordinación con las autoridades competentes, de qué manera se implementarán estos componentes dentro de los programas educativos.¹⁹

Por lo tanto se considera que esta Legislación se ha preocupado por mantener esta política y con el objetivo firme de mantener activo y ocupado al interno.

¹⁹Ley de Reinserción Social y seguimiento de Medidas Cautelares. <http://info4.juridicas.unam.mx/adprojus/leg/18/739/>

4.4. SISTEMA PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

De acuerdo al análisis que realice de los Estados de Norte de la República, considere que la Entidad que tiene un mejor Sistema Legal en la materia de la Seguridad Pública, es el Estado de Chihuahua, por ello decidí analizar el reglamento sobre el Sistema Penitenciario del Estado; donde el trabajo se señala como el medio para la Reinserción Social así lo establecen los artículos 128 y 132 de este reglamento:

Artículo 128. El trabajo y la capacitación para el mismo son medios para la reinserción social de los sentenciados por objeto de facilitar su reincorporación a la sociedad como individuos útiles a la misma.

Artículo 132. La capacitación para el trabajo buscara desarrollar en el interno aptitudes y habilidades que le permitan desempeñar durante su internamiento, las diferentes actividades para las que ha sido adiestrado, preparándolo para que al recuperar su libertad le permita obtener un medio digno y honrado de vida.²⁰

Las disposiciones que aun aquí se señalan están encaminadas a que cuando el interno recupere su libertad tenga un medio de vida digno dentro de la sociedad. Cabe señalar que para dar cumplimiento a esta política se ha creado una Fiscalía Especializada que se va a encargar exclusivamente de promover el trabajo y la capacitación de los internos clasificándolos de acuerdo a sus actividades.

²⁰Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social.<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo87082.pdf>

Artículo 134. La Fiscalía Especializada desarrollara y promoverá la participación de los internos en programas de trabajo y capacitación para el mismo, orientados a lograr la reinserción social, conforme a las siguientes directrices:

I. Fomentar hábitos al trabajo y de disciplina;

II. Mejorar sus aptitudes físicas y mentales;

III. Procurar la autosuficiencia del interno y de su familia, mediante la obtención del producto de su trabajo;

IV. Garantizar, en su caso, el pago de la reparación del daño.

V. Promover actividades laborales libres de estereotipos de género;

VI. Considerar los intereses, vocaciones, aptitudes, experiencia y capacidades laborales del interno;

VII. Procurar que las actividades laborales y su capacitación no sean obstáculo para que los internos realicen actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación; y

VIII. Diseñar programas de trabajo y capacitación acordes a las necesidades del mercado laboral.²¹

²¹ Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social.<http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo87082.pdf>

Es de llamar la atención, que esta Fiscalía, es un organismo que ningún otro Sistema Penitenciario cuenta ya que en la mayoría de los casos la Ejecución de la Política del trabajo corre a cargo del Director del Centro de Reclusión.

A mi juicio, esta es una medida innovadora que se debería aplicar en otros Estados de la República.

Por lo que respecta a la educación se señala en el artículo 146 y 147, lo establece por mandato Constitucional y de igual forma existe la Fiscalía Especializada que lleva acabo la Ejecución de esta actividad:

Artículo 149. La Fiscalía Especializada, implementara los programas educativos en coordinación con las instituciones oficiales en la materia.

Artículo 150. La Fiscalía Especializada por conducto del área correspondiente gestionara ante las autoridades educativas la expedición y entrega a los internos de la documentación oficial que acredite los estudios cursados. Dichos documentos no deberán de consignar el lugar en que estos se realizaron ni la situación jurídica del acreditado.²²

²² Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo87082.pdf>

De igual forma existe un organismo encargado de realizar esta función que les permite a los internos obtener una educación y cultura necesarias para su desarrollo como personas. De acuerdo a este reglamento también se permite escuchar música, radio, ver televisión, entre otras actividades recreativas.

Artículo 154. El Director podrá autorizar, basado en la opinión del Área Pedagógica, que los internos escuchen música, programas de radio, presentación de programas de televisión y desarrollen otras actividades recreativas en el interior de los módulos, siempre y cuando hayan observado buena conducta y estas actividades favorezcan su tratamiento.

Artículo 155. Las actividades precisadas en artículo anterior deberán realizarse en los lugares designados, cuidando que los aparatos electrónicos permitidos para ello se utilicen a un volumen moderado, de tal manera que no causen molestias a otras personas, ni se altere el orden en los dormitorios.²³

De ser realidad lo que aquí se señala en este Reglamento los resultados deben ser bastante satisfactorios, donde la mayoría de los internos logren su Reinserción Social, además de ser tratados por el Área Pedagógica y Criminológica, que todo en conjunto tienen el mismo objetivo a perseguir.

²³ Reglamento de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales del Estado de Chihuahua en materia de Centros de Reinserción Social. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Estatal/Chihuahua/wo87082.pdf>

4.5. SISTEMA PENITENCIARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Esta Entidad Federativa a través de la Ley que regula la Ejecución de Sanciones Penales, establece las bases mínimas sobre el trabajo y educación que deben realizar los internos.

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer las bases del sistema, régimen y tratamiento penitenciario, así como la administración de la prisión preventiva, ejecución de las sanciones y medidas de seguridad, especiales y de vigilancia.

El programa de Reinserción Social se fundamentará en el tratamiento individualizado sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud, la cultura de la legalidad y el deporte; el tratamiento de apoyo como terapia psicológica individual y grupal, orientación familiar, vocacional y el tratamiento auxiliar que comprende las disciplinas de arte, cultura, religiones y demás que tiendan al mejoramiento del desarrollo humano, para lograr la reinserción social del interno y procurar que no vuelva a delinquir. La Autoridad adoptará las medidas necesarias para procurar que el interno tenga un retorno progresivo a la vida en sociedad mediante un régimen preparatorio para su liberación y reinserción social.²⁴

²⁴Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León.
<http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones.php>

Esta Ley lo dispone en su artículo Primero, dejando a los respectivos Reglamentos la forma de instrumentar estas actividades. Sin embargo considero que debe ser la Ley la que establezca con precisión la forma que debe aplicarse ya que dejarlo a un reglamento implica que no se logre su aplicación, esto en base al orden jerárquico de las leyes.

Sin embargo, esta Entidad Federativa a pesar de que su Legislación es muy reducida respecto con el trabajo y educación en los Centros Penitenciarios ha implementado un programa de trabajo y educación apoyado en una Organización No Gubernamental, que esta aplicada para quienes alcanzan el beneficio de la libertad Condicional.

Dentro de esta Institución Penitenciaria, se lleva a cabo la realización de trabajo y educación como forma para reinserción social, así lo establecen los artículos 29, 30, 31 y 32.

Artículo 29. La educación que se imparta a los internos, preferentemente a cargo de maestros especializados, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, social, artístico, físico y ético y, en su caso, orientada por las técnicas de la pedagogía correctiva.

Artículo 30. La asignación de los internos al trabajo se hará tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como la posibilidad del reclusorio.

El trabajo en los reclusorios se organizará previo estudio de las características de la economía y del mercado local, a fin de favorecer la correspondencia entre las demandas de éste y la producción penitenciaria, con vistas a la autosuficiencia económica del establecimiento.

Artículo 31. Tomando en cuenta el precepto anterior, todo condenado se encontrará sujeto a un régimen de trabajo como uno de los elementos fundamentales del tratamiento de reinserción social a excepción de los enfermos, inválidos o que por su edad y en base a dictamen médico se demuestre su incapacidad temporal o definitiva. Lo mismo debe tomarse en consideración para las mujeres embarazadas.

Los programas y los lineamientos para establecer el trabajo penitenciario serán provistos por la Autoridad Penitenciaria y tendrán como propósito planificar, regular, organizar y establecer métodos, horarios, medidas preventivas de higiene y seguridad en el trabajo penitenciario.

Las Secretarías del Trabajo, y de Desarrollo Social del Estado, promoverán la implementación de áreas laborales al interior de los Centros de Reinserción Social o en su caso al exterior del mismo; e impulsarán el desarrollo de cursos y talleres de capacitación destinados a certificar laboralmente al interno, a fin de que al obtener su libertad se incorpore a las actividades productivas, para de esta manera culminar la efectividad de la reinserción social que evite su reincidencia.

Artículo 32.- Los reos pagarán su sostenimiento en el reclusorio con cargo a la percepción que en éste tengan como resultado del trabajo que desempeñen. Dicho pago se establecerá en base a descuentos correspondientes a una proporción adecuada a la

remuneración, que deberá ser uniforme para todos los internos de un mismo establecimiento. Dentro del establecimiento ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejercer empleo o cargo alguno.²⁵

No obstante, el programa que ha dado mejores resultados es RENACE, ya que esta instrumentado en diferentes condiciones siendo la principal que es obligatorio. Pero que de ello hablaré en el siguiente tema.

4.5.1. PROGRAMA RENACE PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Esta Entidad Federativa, ha implementado un nuevo programa de Reinserción Social muy diferente a todos los que ha venido realizando.

En el año 1997, se creó una organización No Gubernamental que tuvo de objetivo desde entonces implementar un sistema de Reinserción Social único en el País.

El Sistema Penitenciario del Estado de Nuevo León al igual que el de otros Estados de la República vive problemáticas como la sobrepoblación, corrupción, narcotráfico, entre otros. Con la creación del programa RENACE se estableció que para todos aquellos internos que han presentado buena conducta durante el tiempo se les brinda la oportunidad de la pre liberación cuya condición entre otras

²⁵Ley que regula la Ejecución de las Sanciones Penales del Estado de Nuevo León.
<http://www.hcnl.gob.mx/organizacion/comisiones.php>

es el que deben asistir a clases y a formación educativa en las instalaciones de esta Organización No Gubernamental llamada RENACE, que por consiguiente se vuelve obligatorio asistir a esta institución ya que de lo contrario pierden su derecho a la libertad condicional.



Servicios jurídicos Brindamos asistencia legal, presencial o remota, así como defensa jurídica a personas de escasos recursos injustamente procesadas.²⁶

²⁶Renace. <http://renace.org.mx/>



A través de los Departamentos de Reinserción Social y de Servicios Jurídicos, brindamos un esquema de apoyo integral a las personas que han sido privadas de su libertad.²⁷



Reinserción social y laboral Apoyamos a las personas a retomar su libertad responsablemente, potencializando sus recursos, elevando su calidad de vida y contrarrestando los efectos negativos que genera la privación de la libertad.²⁸

²⁷Renace. <http://renace.org.mx/>

²⁸Renace. <http://renace.org.mx/>

Este tipo de Reinserción, significa que en el País se están dando los primeros pasos para llevar a cabo a la práctica el concepto de Reinserción Social, ya que realmente el mismo no ha existido en la vida de los penales, pero si este modelo así como el de Chihuahua o el de Morelos fueron ejemplo a seguir existen altas probabilidades de que el Sistema Penitenciario Nacional salga de la crisis en que se encuentra.

CAPÍTULO QUINTO

EL TRABAJO Y EL ESTUDIO OBLIGATORIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO QUINTO

EL TRABAJO Y EL ESTUDIO OBLIGATORIOS DENTRO DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

5.1. CRISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN MÉXICO.

El Sistema Penitenciario de nuestro País, en los últimos tiempos ha enfrentado una crisis, de la cuál hasta la fecha no hay indicios de que pretenda mejorar la situación en la que viven miles de internos.

El sistema penitenciario Mexicano atraviesa una crisis. No se trata de un fenómeno exclusivo de México y tampoco es reciente. Sin embargo, en los últimos años se han acumulado evidencias sobre la falta de capacidad del sistema para contribuir de manera efectiva a la reinserción social de los sentenciados o a la disminución de la incidencia delictiva. Esta crisis se originó, como se muestra más adelante, por múltiples factores entre los que destacan el propio crecimiento de la delincuencia; la mayor severidad de los castigos; y las características del proceso penal, con un uso extensivo de la prisión preventiva y con escasas alternativas al uso de la prisión.¹

¹Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública
http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230

Una de las causas que me he percatado, es que el Gobierno Mexicano no ha puesto la suficiente atención para mantener un orden y control en las Cárceles Mexicanas. Unas de estas situaciones lo es en que la Federación ha hecho caso omiso en construir más centros penitenciarios de esta naturaleza y por lo tanto los sentenciados por delitos Federales son enviados a cumplir sus penas en cárceles Estatales.

Ello provoca una contaminación de los presos Federales a los del Orden Común, porque los primeros se entiende que cometieron una conducta antisocial de mayor gravedad.

Además de lo anterior se produce un siguiente problema consistente en la sobrepoblación que da como consecuencia que se generen nuevas problemáticas a esta crisis.

Un problema adicional es que la sobrepoblación se acentúa en ciertas entidades federativas y en algunos penales. Así, 70% de los reclusos del país se encuentran en 13 entidades, las cuáles se caracterizan por ser los lugares donde se encuentran los asentamientos urbanos más grandes del país (DF, Jalisco, Nuevo León, Puebla y Veracruz) o entidades con fenómenos crecientes de delincuencia organizada, tales como narcotráfico (Baja California, Sonora, Tamaulipas, Chihuahua, Michoacán y Sinaloa) o de tráfico de personas (Chiapas). En tanto, 28 instalaciones penitenciarias del país (6.5% de la infraestructura) concentran 50% de la población penitenciaria, mientras que el restante 50% se ubica en 401 centros (93.5% de la infraestructura).

La sobrepoblación genera un caldo de cultivo propicio para la corrupción y, en algunos casos, el surgimiento de mafias que se apoderan y comercializan los escasos recursos y servicios vitales, así como los espacios disponibles. También explica las dificultades para mantener adecuadamente clasificados y separados a los internos en función de su peligrosidad, del tipo de delitos cometidos y del estatus legal en que se encuentran (procesados o sentenciados). Esto imposibilita cumplir cabalmente el artículo 18 Constitucional, el cual señala que la prisión preventiva tendrá que realizarse en un lugar separado y distinto del destinado a la extinción de las penas.²

Como lo menciona la cita antes transcrita, la sobrepoblación provoca corrupción, el autogobierno y el tráfico de drogas y armas. Es entonces que el punto central que yo considero donde se genera el origen de esta situación es la poca atención por parte del Gobierno hacia el sistema Penitenciario, pues debe ampliar el mismo, dotarlo de mejor infraestructura y sobre todo contratar al personal adecuado que tenga la encomienda de lograr la Reinserción Social.

Al parecer el Estado Mexicano ha entendido poco a poco esta situación pues por lo menos hoy se están preparando futuros profesionistas en este objetivo social como lo son los Criminólogos y los Licenciados en Seguridad Social.

Los resultados aún falta mucho tiempo para poder apreciarlos, no obstante sea iniciado este camino. Además hay que mencionar de las Políticas que el Estado Mexicano ha instrumentado y que en el siguiente tema mencionaré.

²Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública.
http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/camara/mayo/revista/index.php?option=com_content&view=article&id=93:la-crisis-penitenciaria-en-mexico&catid=43&Itemid=230

5.2. MÉTODOS QUE EMPLEA EL ESTADO MEXICANO PARA LOGRAR LA REINSERCIÓN SOCIAL DE LOS PRESOS.

México ha planteado objetivos encaminados a lograr la Reinserción Social del delincuente para ello se basa en los siguientes puntos:

Como medios para obtener este propósito central se plantean cinco ejes o bases para el logro de la reinserción del sentenciado:

- a) El respeto a los Derechos Humanos**
- b) Trabajo y Capacitación para el trabajo**
- c) La educación**
- d) La salud**
- e) El deporte³**

Sin embargo, considero que se sigue quedando en una buena intención pues como ya lo analice en el capítulo anterior donde se habló de otros Sistemas Penitenciarios de la República, el trabajo y al educación que son elementales para este objetivo poco se ha hecho al respecto. Sin embargo se debe tener en cuenta que las Autoridades Penitenciarias. Por lo menos tienen encomendado ejecutar estas acciones en cuanto a sus posibilidades lo permita a favor de los internos.

Por principio, el Estado Mexicano, llevo una reforma Constitucional donde se especifica un cambio sobre los conceptos readaptación social a reinserción social.

³ Cfr. ZEPEDA Lecuona, Guillermo. Situación y Desafíos del Sistema Penitenciario Mexicano. Centro de análisis de Políticas Públicas. México. 2013. p. 7.

Como se ha referido, en 2008 se sustituyó, como objetivo del sistema de ejecución de sanciones, “la readaptación social del delincuente” por “...lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir”.

Cambio de denominación: readaptación por reinserción.

Por otro lado, se estima que “Readaptación social” es inadecuado para nombrar en el momento en que los sentenciados terminan sus condenas y se insertan nuevamente en su entorno social. Si tomamos como referente la esencia misma de la prisión como una institución total y excluyente, inferimos que no es posible que los sentenciados logren durante su estancia en ella una readaptación social. Una institución cuya característica principal es la exclusión no puede incluir o readaptar a nadie en la sociedad. Por lo anterior, se apoya que se cambie el término “readaptación social” por el de “reinserción social” y que se tenga como un nuevo objetivo el procurar que los internos no vuelvan a delinquir. ⁴

Con ello considero que al cambiar estos términos se logrará el objetivo de que no vuelvan a delinquir los internos.

Además en el artículo 18 Constitucional, que consagra esta disposición también establece que se basará en el trabajo y la educación del interno. Para lograr este propósito.

En mi juicio, considero que el cambio de un concepto por otro, no implica que en automático van a cambiar las condiciones actuales del Sistema Penitenciario, pues la realidad demuestra el aumento de la problemática expuesta.

⁴Idem. p. 11.

Además, la Reinserción Social, no debe entenderse que debe aplicarse exclusivamente en el interior del Centro Penitenciario, ya que además de que no existen las condiciones para ello se olvida que también fuera de la prisión debe existir una prevención y tratamiento para evitar la aceptación de la sociedad de todo aquel individuo que comete un delito aunque no se encuentre dentro de una prisión.

En conclusión las Políticas que se mencionan deben ser aplicadas, pero para lograrlo se requiere que se aplique mayores recursos económicos, pues únicamente mencionarlos no es suficiente. La sociedad Mexicana desafortunadamente aún no ha entendido que la Reinserción Social requiere de una Política Integral, principalmente la destinación de los medios económicos para ampliar el Sistema Penitenciario. Aun se sigue considerando que es mejor aplicar una pena de muerte a mantener a un delincuente que está en prisión, ya que causa un gasto al pueblo mexicano.

5.3. RÉGIMEN OCUPACIONAL Y EDUCATIVO EN LOS PENALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

El presente trabajo de investigación, se ubica para el Estado de Mexicano, no sin antes haber hecho un estudio por diversos Sistemas Penitenciarios del mundo y principalmente de la República Mexicana. Ahora corresponde mencionar la problemática que enfrenta el Sistema Penitenciario del Estado de México, concretamente en los ámbitos laboral y educativo, que es la que se ha venido estudiando a lo largo de esta investigación.

En el Estado de México, desde hace más de tres décadas, se busca que los Centros Preventivos y de Readaptación Social sean

Instituciones de rehabilitación y no de castigo. En ellos se desea que cada interno aprenda a superarse con la escuela, el trabajo, las actividades culturales, deportivas, recreativas y religiosas y que colabore con las terapias psiquiátricas, psicológicas y de trabajo social que se requieran para su tratamiento individual.⁵

La intención de que los sentenciados tengan una Reinserción Social a través de la educación y el trabajo, las actividades deportivas y culturales, entre otras, no ha perdido su esencia. Es decir trata de dársele cumplimiento a lo que establece el artículo 18 Constitucional, los Tratados Internacionales y la propia Ley Reglamentaria para el Estado de México. Pero la realidad indica que estas Políticas en esta Entidad Federativa, no sean propicias para llevar a cabo estos objetivos.

Debemos reconocer que en el Estado de México, el Sistema Penitenciario pasa por momentos graves, en especial por los siguientes factores:

La sobrepoblación, ya que hasta el 28 de enero de 2012, el número de los internos recluidos tanto en los veinte Centros Preventivos y de Readaptación Social, como en la Escuela de Rehabilitación para menores, de acuerdo al reporte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, era de 11, 083, teniendo una capacidad instalada de 8, 512, por lo que puede observar una sobrepoblación de 2, 571 internos, situación que es

⁵García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones. Porrúa. México. 1994. p. 16.

Más crítica en los centros preventivos de: Cuautitlán, Ecatepec, Lerma, Netzahualcóyotl norte, Tlalnepantla, El Oro, Otumba, Tenango del Valle, Texcoco, Zumpango y en la Escuela de Rehabilitación para Menores.⁶

Al igual que en el resto del País, el problema radica fundamentalmente en la sobrepoblación. Esto quiere decir que si el Centro está rebasado en su capacidad, el problema radica en que a mayor población habrá menos oportunidades de Reinserción Social, ya que se reduce el espacio para las actividades que por disposición legal deben cumplirse.

Aproximadamente, de hace 10 años a la fecha se menciona que el Sistema Penitenciario del Estado de México, se ampliaría y por ello se llevaron a cabo la construcción de Centros de Readaptación Social con mayor capacidad como fue el caso de Tenancingo y de Tenango del Valle.

Sin embargo, como sucede en México muchos proyectos se iniciaron y a mitad de camino se dejan inconclusos. Este fue el caso de Tenango del Valle, donde la obra de este Centro Penitenciario, quedó abandonada, hasta hace aproximadamente un año que se reinició y por lo menos hoy en día se puede apreciar que el inmueble ha sido terminado en aproximadamente un 90%. Aun no se tiene fecha exacta en que empiece a funcionar, pero se puede apreciar las instalaciones son amplias y probablemente se trate de llevar a cabo los regímenes educativo y laboral, si es que no el problema de la sobrepoblación vuelve hacer la característica de este Centro de Reclusión.

⁶Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano". Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1995. P. 19.

Pero también, y más importante quizá, es la certidumbre de que el Estado de México, para arribar a condiciones de absoluto respeto a los Derechos Humanos de los internos y de observancia cabal de las disposiciones Constitucionales en materia penitenciaria, se requiere hacer un acto de reflexión colectiva y emprender una auténtica revolución del sistema penitenciario para beneficio de la sociedad entera.⁷

Aunque la mayoría de los Centros de Reclusión del Estado de México presentan las mismas limitantes en cuanto al desarrollo de las políticas mencionadas, hay que hacer referencia respecto al Centro de Readaptación Social de Almoloya de Juárez, también llamado "Santiaguito". Al parecer es el único en el Estado de México, que se ha caracterizado por la implementación de una verdadera Reinserción social, ya que en su interior cuenta con centro de educación y biblioteca que les permitirá a los internos realizar determinados estudios; además cuenta con un teatro donde la comunidad penitenciaria se reúne para presenciar obras teatrales que los mismos internos representan.

En el ámbito deportivo cuenta con canchas de futbol y basquetbol donde se organizan torneos tanto de forma interna, como con otros Centros Penitenciarios del Estado.

Cuenta también con áreas para la asistencia médica, psicológica y siquiátrica pues hay que mencionar que algunos internos pueden padecer enfermedades mentales además del abandono de sus propios familiares.

⁷Comisión Nacional de Derechos Humanos. "Manual de Derechos Humanos del interno en el Sistema Penitenciario Mexicano". Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1995. P. 16.

En el área laboral, varias empresas que elaboran lencería contratan la mano de obra de los internos para la elaboración de estas prendas, también empresas que elaboran metales se encuentran establecidas en Santiago.

Este penal, es un ejemplo de que si se puede llevar a cabo la implementación de por lo menos los talleres de trabajo y educación siempre y cuando se tengan las instalaciones adecuadas. Pues resulta ilógico que un mandato legal pretenda hacer realidad en un lugar que no reúne los espacios y las características necesarias para realizar un trabajo de este tipo. Así, por más que lo establezca la Ley, antes de aplicar la misma, las Autoridades Penitenciarias junto con el Gobierno del Estado, no únicamente deben procurar sino deben estar obligados a construir los espacios que demanda la Reinserción Social.

5.4. OPINIÓN DE TRATADISTAS QUE PRONUNCIAN A FAVOR DE IMPLEMENTAR UN RÉGIMEN EDUCATIVO Y OCUPACIONAL OBLIGATORIO.

Después de haber realizado una investigación sobre la vida de los internos en los Centros Penitenciarios, tanto en el País como en el Estado de México, llego a este punto en donde es conveniente exponer los argumentos de quienes están cercanos a la problemática que he venido planteando, a fin de conocer su opinión respecto a que se implemente de forma obligatoria el régimen ocupacional y educativo a todas aquellas personas que se encuentren privadas de su libertad. A continuación el licenciado José Duarte Franco, quien es actualmente el Director del Centro Penitenciario de Tenango del Valle, me concedió el 14 de Noviembre del 2013 la siguiente entrevista:

¿Cuál es su opinión respecto a que en los Centros Penitenciarios del Estado de México, se implemente un régimen ocupacional y educativo de forma obligatoria para lograr la Reinserción Social?

Son aspectos fundamentales, por lo cual estoy totalmente de acuerdo en que se implemente la reforma planteada, pues con esto se lograría evitar la ociosidad del interno, logrando la auto sustentabilidad de los mismos, muchos de los internos no saben trabajar, pues solo se dedicaban a delinquir o consumir alguna droga, sin embargo, con esta propuesta de implementar el régimen ocupacional y educativo, al menos el interno obtenga un oficio y educación para así poder mantenerse, no solo a sí mismo sino a su familia.

El Estado es el que se encarga de sustentar los servicios de los internos y por cada interno se gasta la cantidad aproximada de \$130.00 pesos diarios, entre los servicios que se les presta a los internos dentro del Centros Penitenciarios son; comida, médico, vestimenta, entre otros.

La educación debe ser obligatoria en todos los Centros Penitenciarios del Estado de México, en algunos Estados solo se imparten cursos propedéuticos, pues no se cuenta con el espacio ni con lo necesario para brindarles una educación a nivel primaria, secundaria y preparatoria, respecto al régimen ocupacional, en este Centro Penitenciario solo se cuenta con talleres tales como; carpintería y artesanía, en los cuales no existen intermediarios ya que sus familiares son los que compran los materiales, para que los internos puedan realizar ciertos talleres, sin embargo hay que remarcar que si los internos no tienen materiales no trabajan, por lo tanto sus familiares tampoco obtienen algún beneficio.

Como se puede ver este funcionario se encuentra directamente relacionado con la problemática planteada, y se manifiesta a favor de la propuesta que más adelante detallaré.

De igual forma a través de la red localice que el Diputado del Partido verde Ecologista Arturo Camarena García manifestó el 11 de Octubre del 2012 lo siguiente:

Camarena García, indicó que los cambios al Sistema de Readaptación Social son urgentes, ya que tanto internos como ex presidiarios, mantienen conductas delictivas y antisociales incluso más graves que las que derivaron en su aprehensión.

Trabajo carcelario obligatorio podría fortalecer readaptación social: Camarena

Con programas de trabajo y régimen ocupacional obligatorios en Centros Penitenciarios del país, la readaptación social de los internos podría ser efectiva, consideró el diputado del Partido Verde Ecologista (PVEM), Arturo Camarena, quien se pronunció a favor de una reforma al sistema penitenciario mexicano.

A unos días de que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) presentara el informe 2011, sobre las condiciones en los penales del País, que indica que en 60 por ciento de las cárceles del país aplica el “autogobierno” del crimen organizado, el legislador subrayó que la situación requiere acciones inmediatas para frenar el riesgo potencial que representan dichos centros para la población interna y para la sociedad en su conjunto.

Camarena García, indicó que los cambios al sistema de readaptación social son urgentes, ya que tanto internos como ex presidiarios, mantienen conductas delictivas y antisociales incluso más graves que las que derivaron en su aprehensión.

Calificó los penales del país como “lugares comunes de ocio, corrupción, anarquía, violencia, insalubridad, venta de drogas, bebidas alcohólicas y prostitución, a lo cual se suma la sobrepoblación como una de las principales causas de la crisis de la readaptación social, porque genera hacinamiento y un entorno que no contribuye a corregir al infractor”.

Manifestó que la sobrepoblación penitenciaria también representa un riesgo potencial de riñas, motines y fugas masivas, como la registrada hace unos días en el penal de Piedras Negras, en Coahuila, donde más de 130 reos escaparon. Esto, compromete la capacidad de atención, gestión, control y estabilidad en la prisión, puntualizó.

Externó que la política de aplicar penas más severas en las prisiones no ha funcionado como se esperaba, cuando la solución está en detectar las causas del aumento de la criminalidad, combatir las y prevenirlas con acciones como educación y trabajo.

Si el tratamiento penitenciario se centrara en programas de educación y trabajo obligatorio para quienes infringieron la ley, el objetivo de reintegrar a los individuos a la sociedad podría cumplirse en mayor medida.

La inclusión social, a través de actividades productivas que ayuden al infractor a retomar su vida familiar y en la comunidad, debería ser un aspecto prioritario en el sistema penitenciario, ya que mientras en las cárceles no se prepare al sujeto para recuperar la libertad, la probabilidad de que vuelva a delinquir dentro o fuera de los centros de readaptación es cada vez mayor.

Lamentó que la mayoría de las cárceles del país, no brinden las condiciones necesarias que establece el artículo 18 de la

Constitución, que establece como factores para evitar la reincidencia delictiva, el fomento del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

Dijo que con cambios a la norma constitucional, para que el trabajo penitenciario sea obligatorio y se considere un elemento para cumplir con las penas impuestas por la autoridad judicial, la reinserción sería más factible.

A la propuesta agregó la solicitud de que los gobiernos federal y estatales establezcan convenios con la iniciativa privada para generar los empleos que sean necesarios.

Con todo lo anterior queda plenamente establecido que el sistema penitenciario actual y debido a la crisis por la que atraviesa, una de las medidas que puede ayudar a perfeccionarlo es implementar un régimen ocupacional y educativo dirigido a los internos y para ello las autoridades penitenciarias tendrán que implementar los mecanismos necesarios para lograr su materialización en ella consiste la propuesta que en la tesis que más adelante desarrollare habré de especificar los puntos legales en los cuales se centrara la misma.

Nuevamente la necesidad de poner a trabajar y estudiar a los internos en el Sistema Penitenciario, es una medida urgente con la cual se lograra la Reinserción Social del individuo que delinquiró; medidas con mayor eficacia que las deportivas y culturales, pues solo a través de trabajo cualquier individuo logra su dignificación.

Finalmente acudí al Ayuntamiento de Santiago Tianguistenco, quien actualmente el Lic. Juan Manuel Zamora Vázquez, Secretario Técnico Municipal; fue Director del Centro del Penal de Neza-Bordo, Nezahualcóyotl, quien al respecto manejo lo siguiente:

¿Cuál es su opinión respecto a que en los Centros Penitenciarios del Estado de México, se implemente un régimen ocupacional y educativo de forma obligatoria para lograr la Reinserción Social?

La idea sería la obligatoriedad para los internos de cumplir con el área educativa y laboral para su Reinserción Social. Sin embargo en los Centros Penitenciarios del Estado de México, no se cuenta con los espacios necesarios y adecuados para impartir la educación y la industria penitenciaria.

Pues el interno que obtiene una prelibertad es aquel que se empeña y aboca a cumplir con sus áreas técnicas, es decir cumple con sus obligaciones y lleva acabo algún taller, pues sabe que en poco tiempo lograra obtener su libertad, sin embargo el delincuente que sabe que su sentencia condenatoria y pasara largo tiempo dentro del Centro Penitenciario no le interesa aprender algún taller u oficio ni mucho menos acudir a la escuela dentro del penal.

Con estas opiniones expuestas queda de manifiesto la urgente necesidad de reformar el Sistema Penitenciario del Estado de México, en estas áreas.

Por consiguiente todo lo anterior me deja con los elementos necesarios para exponer la propuesta que he considerado es la más idónea para este tema a estudiar; la cual en el siguiente tema y último de este capítulo expondré.

5.5. PROPUESTA PARA ESTABLECER EN LA LEGISLACIÓN DEL SISTEMA PENITENCIARIO DE MÉXICO, EL RÉGIMEN EDUCATIVO Y OCUPACIONAL OBLIGATORIO.

Finalmente he llegado al tema donde habré de exponer mi propuesta, consistente en establecer que la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad en el Estado de México; comprenda una serie de disposiciones que establezca la obligatoriedad del trabajo y de la educación para los internos en el Sistema Penitenciario.

Esta obligatoriedad, no únicamente comprende a los sentenciados sino también a la Autoridad Penitenciaria, a la Secretaría General de Gobierno y al propio Ejecutivo Local, ya que ambas partes deben cumplir con ciertas funciones que permita que el objetivo de la Reinserción Social se logre a través del trabajo y la educación.

Para ello he considerado adicionar mi propuesta en los artículos que a continuación se mencionaran; siendo estos los siguientes:

Actualmente los artículos 44 Bis al 63 de la citada Ley establecen lo siguiente:

Artículo 44 Bis. El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.

Artículo 45. La finalidad inmediata del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, será la de modificar las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como facilitar la adquisición de conocimientos que puedan serles útiles en su vida libre, por lo que el interno deberá participar de las actividades deportivas, culturales y educativas que se le asignen.

Artículo 46. La privación de la libertad de los internos, no tiene por objeto infringirles sufrimientos físicos, morales o psíquicos.

Artículo 47. El régimen disciplinario será empleado en modo tal, que permita estimular el sentido de responsabilidad y la capacidad de autocontrol de los internos, y será adecuado a las condiciones físicas y psíquicas en cada uno de ellos.

Artículo 48. El traslado de un interno a otro centro, puede ser dispuesto por graves y comprobados motivos de seguridad, por exigencias procesales o materiales de los centros, por motivos de salud, estudio o integración familiar.

Artículo 49. El trabajo y la capacitación para el mismo, deberá fundamentalmente, significar tratamiento, siendo asignado a los internos tomando en consideración sus aptitudes y habilidades,

en correlación con las fuentes ocupacionales que ofrezca cada centro.

Artículo 50. La organización y administración del trabajo en los Centros, corresponderá en forma inmediata a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, a través de las unidades administrativas que le estén adscritas.

Artículo 51. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.

Artículo 52. El Ejecutivo, proporcionara de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.

Artículo 53. Todo trabajo realizado en el interior de los centros, será contratado por la industria penitenciaria en coordinación con la Dirección del Centro.

Artículo 54. Los internos coadyuvarán a su sostenimiento con cargo a la percepción que reciban como resultado del trabajo que desempeñen.

Artículo 55. El trabajo penitenciario, se realizará técnicamente de acuerdo con el mercado de mano de obra regional, procurando siempre lograr la autosuficiencia en cada Centro.

Artículo 56. Los internos estarán obligados a cuidar las herramientas y utensilios de trabajo y capacitación. En caso de destrucción deberán pagar el importe de los mismos si los dañan intencionalmente, descontándoseles del fondo de ahorros.

Artículo 57. De la remuneración obtenida por el interno, el Estado implementará la distribución de sus ingresos de la siguiente manera:

- a) 35% para sus dependientes económicos.
- b) 25% para el pago del sostenimiento del interno en el centro.
- c) 20% para el pago de gastos menores del interno.
- d) 10% para el pago de la reparación del daño.
- e) 10% para la formación del fondo de ahorro del interno.

En el caso de que el interno no tenga dependientes económicos o haya sido absuelto de la reparación del daño, esos porcentajes se aplicarán al fondo de ahorro del interno.

Artículo 58. Los internos que realicen actividades artísticas, profesionales o intelectuales productivas, podrán hacer de éstas si lo desean, su única ocupación, si fueran compatibles con su tratamiento, por lo que el Consejo Interno Interdisciplinario deberá aprobar dichas actividades.

Artículo 59. Los internos que se nieguen a continuar con la terapia laboral indicada, sin causa justificada, serán corregidos disciplinariamente conforme al Reglamento respectivo.

Artículo 60. Están exceptuados de trabajar:

I. Los que padezcan alguna enfermedad o incapacidad que los imposibilite para el trabajo.

II. Las mujeres durante las seis semanas anteriores al parto y las seis semanas posteriores al mismo.

Las personas comprendidas en estos casos y que voluntariamente deseen trabajar, podrán dedicarse a la ocupación que elijan, siempre que no fuere perjudicial a su salud y congruente con su tratamiento.

El trabajo de los internos deberá realizarse en lo posible bajo las condiciones que rigen para los trabajadores en el Estado.

Artículo 61. Ningún interno podrá desempeñar funciones de autoridad o ejecutivas, empleo o cargo alguno dentro del centro. Queda prohibido el establecimiento de negocios particulares por parte de los internos y del personal del centro.

Artículo 62. En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene,

procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.

Artículo 63. La enseñanza primaria será obligatoria se procurará instaurar dentro de los Centros de Readaptación la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.

Ahora bien la propuesta que he considerado para el problema que se ha estudiado es la siguiente:

“Ley de Ejecución de Penas Privativas y restrictivas de la Libertad del Estado de México”.

Artículo 44 Bis. El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; **“estos serán obligatorios donde toda aquella persona que por mandato de Autoridad Judicial quede privada de su libertad tendrá que desarrollar estas actividades, desde la etapa de indiciado, imputado y en su caso sentenciado”.**

Considero que este artículo, debe establecer desde que momento el interno queda obligado al trabajo y a la educación. Para mi punto de vista debe ser desde el momento mismo en que ingresa al Centro de Reclusión, aún en la calidad de indiciado, que esto dura de 72 a 144 horas, por consiguiente si se le dicta auto de vinculación a proceso sin derecho a libertad condicional, también debe estar

obligado al trabajo y a la educación; de igual manera si resulta sentenciado a pena de prisión.

Artículo 51. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social **“estará obligada”** a proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.

Este artículo debe establecer que la Autoridad Penitenciaria debe proporcionar las condiciones suficientes para que se de la actividad laboral dentro del Centro de Reclusión, es decir debe celebrar convenios con empresas para incorporarlas en las instalaciones del Centro de Reclusión y que se pueda desarrollar el trabajo.

Si continua la redacción que actualmente tiene este artículo que señala **“procurara proporcionar a los internos”**. Se entiende que esta Autoridad, no está obligada y por lo tanto solo podrá realizarse si es que la institución así lo decide. Al respecto considero que debe ser obligatorio para la Autoridad, el buscar la fuente de trabajo y llevarla hasta el Centro Penitenciario.

Artículo 52. El Ejecutivo, **“está obligado a proporcionar”** a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.

El Ejecutivo Local, es responsable del Sistema Penitenciario, por lo tanto también tiene la obligación de celebrar los acuerdos y convenios con las empresas interesadas para que se establezcan dentro del Centro Penitenciario y contraten la mano de obra de los internos, con lo cual se pretende dar cumplimiento a la Reinserción Social.

En los convenios que se celebran el Ejecutivo para atraer a las empresas puede establecer deducción de impuestos o bien alguna otra prerrogativa a beneficio de la empresa. Finalmente el objetivo es que el Ejecutivo Local cumpla con esta obligación de introducir el trabajo en el Sistema Penitenciario.

Artículo 62. En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos **“será obligatoria y deberá”** ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

Este artículo dispone la enseñanza o educación dentro de los Centros de Reclusión sin que se determine actualmente si es obligatoria o no. Por consiguiente en mi propuesta estoy determinando que sea obligatoria la educación dirigida a los internos.

Artículo 63. **“La enseñanza primaria, secundaria y de nivel medio superior, serán obligatorias. Se iniciará su impartición para todo aquel individuo que se le dicte auto de vinculación a proceso, sin derecho a libertad condicional; concluyendo hasta el día en que se determine su libertad definitiva. Por su parte la educación profesional en su modalidad exclusivamente abierta será opcional”.**

Este artículo propongo su reforma total, para establecer que la educación primaria, secundaria y preparatoria son obligatorias. Además se establece el momento en que iniciara la impartición hacia un interno y que concluirá hasta el día en que se decrete su libertad definitiva, pues aun en pre liberación estará obligado a asistir a la escuela.

La educación superior solo se impartirá en sistema abierto y será opcional, además lo que actualmente refiere este artículo respecto a casos de capacitación y adiestramiento técnico, no corresponden a esta disposición legal ya que para ello se establecen los artículos anteriores, el régimen ocupacional obligatorio; de lo contrario al seguir sosteniendo esta disposición en este artículo sería contrario a lo que he venido planteando en este trabajo.

Artículo 63 Bis: “El interno que solicite la Preliberación Condicional; además de haber cumplido con los requisitos de exámenes psicológicos, médicos y criminológicos, para que se le pueda conceder este beneficio deberá acreditar haber cumplido con el régimen ocupacional y educativo”.

Con ello concluyo la presente propuesta, que he considerado es la más idónea para lograr definitivamente la Reinserción Social del delincuente. Pues de otra manera no existe ningún medio o tratamiento que pudiera dar el resultado esperado.

Espero que al lector sea de su agrado esta investigación y que pueda enriquecerlo.

CONCLUSIONES

Primera: El Sistema Penitenciario, es una Institución que tiene su origen desde las civilizaciones más antiguas como Roma, donde no existía una cárcel como tal ya que a los reos se les aplicaba en la mayoría de los casos la pena de muerte.

Segunda: En Países como Suecia y Estados Unidos, el Sistema Penitenciario, tuvo diversas formas de aplicación, desde aquellos en que el sentenciado era ingresado a una prisión donde no podían comunicarse entre ellos hasta aquellas en donde era obligatoria la actividad laboral.

Tercera: En México, existieron prisiones que pasaron a la historia por el trato cruel e inhumano a que eran sometidos los presos, tal como fue en San Juan de Ulúa, las Islas Marías, la cárcel de Lecumberri.

Cuarta: Se estudiaron los conceptos básicos sobre la materia de Derecho Penal y del Derecho Penitenciario, que es una rama que se desglosa de la primera que se menciona.

Quinta: El Derecho Penitenciario es el Conjunto de Normas Jurídicas que regulan la aplicación dentro de una institución denominada Centro de Reclusión.

Sexta: La Constitución Política Federal, señala en su artículo 21, que la actividad laboral y educativa será la base para la Reinserción Social.

Séptima: La Legislación Penal sobre Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, dispone que el régimen ocupacional y educativo sea implementado en todo el Sistema Penitenciario de esta Entidad Federativa.

Octava: La Legislación del Orden Federal, dispone la aplicación de un régimen educativo y ocupacional para los internos; no obstante, solo las Islas Marías y el Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, “Santiaguito” son los Centros Penitenciarios que cumple con esta Política.

Novena: El Estado de Nuevo León, es el único de todos los Sistemas Penitenciarios que ha implementado una nueva forma de tratamiento. Los internos con Derecho a prelibertad tienen que asistir a estudiar dentro del Programa No Gubernamental RENACE.

Decima: El Sistema Penitenciario Mexicano, enfrenta una temática de corrupción sobrepoblación, prostitución narcotráfico, entre otros; a lo cual la sociedad mexicana ha hecho caso omiso en mejorar o solucionar este Sistema.

Décimo Primera: Diversas opiniones de tratadistas se han pronunciado porque el Sistema Penitenciario implemente una política efectiva para hacer obligatorio el trabajo y la educación en los Centros Penitenciarios.

Décimo Segunda: Para el Estado de México se ha propuesto en esta investigación la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley en materia Penitenciaria a fin de que el Ejecutivo Local, la misma Autoridad Penitenciaria y los internos estén obligados a implementar los Programas de Capacitación laboral y educativos.

PROPUESTA

Una vez que se han expuesto los puntos más importantes en este trabajo de investigación, respecto a la materia de Derecho Penitenciario. En específico los Centros Penitenciarios, corresponde en este punto emitir mi propuesta que he considerado es la más idónea para dar solución al problema que se ha venido estudiando, la cual represento en el siguiente cuadro comparativo.

**LEY DE EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS Y RESTRICTIVAS DE LA
LIBERTAD DEL ESTADO DE MÉXICO**

| LEY VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| <p>Artículo 44 Bis.- El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación.</p> | <p>Artículo 44 Bis. El tratamiento de los internos tendrá como base el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación; <u>“estos serán obligatorios donde toda aquella persona que por mandato de Autoridad Judicial quede privada de su libertad tendrá que desarrollar estas actividades, desde la etapa de indiciado, imputado y en su caso sentenciado”</u>.</p> |
| <p>Artículo 51.- La Dirección General de Prevención y Readaptación Social, procurará proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.</p> | <p>Artículo 51. La Dirección General de Prevención y Readaptación Social <u>“estará obligada”</u> a proporcionar a los internos, trabajo suficiente y adecuado, el que en ningún caso podrá ser objeto de contratación directa de los internos con particulares o personal de los centros.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Artículo 52.-El Ejecutivo, proporcionara de acuerdo a sus posibilidades en esta materia a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.</p> | <p>Artículo 52. El Ejecutivo, <u>“está obligado a proporcionar</u>” a los internos, la capacitación y formación técnica necesaria para desarrollar sus habilidades y aptitudes a juicio de las áreas técnicas, de tal modo, que puedan dedicarse a un oficio, arte o actividades productivas en su vida de libertad.</p> |
| <p>Artículo 62.- En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos, deberá ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.</p> | <p>Artículo 62. En los Centros Preventivos y de Readaptación Social, la educación de los internos <u>“será obligatoria y deberá”</u> ser factor primordial para su readaptación, teniendo además del carácter académico, elementos cívicos, sociales, culturales, artísticos, físicos, éticos y de higiene, procurando afirmar con ellos, el respeto a los valores humanos y a las instituciones nacionales.</p> |
| <p>Artículo 63.- La enseñanza primaria será obligatoria, se procurará instaurar dentro de los Centros de Readaptación</p> | <p>Artículo 63. <u>“La enseñanza primaria, secundaria y de nivel medio superior serán obligatorias. Se iniciará su</u></p> |

| | |
|---|--|
| <p>la enseñanza secundaria y preparatoria, así como la educación Profesional en su modalidad abierta y cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales.</p> | <p><u>impartición para todo aquel individuo que se le dicte auto de vinculación a proceso, sin derecho a libertad condicional; concluyendo hasta el día en que se determine su libertad definitiva. Por su parte la educación profesional en su modalidad exclusivamente abierta será opcional”.</u></p> |
| | <p style="text-align: center;">PROPUESTA ADICIONAL (ARTÍCULO NUEVO)</p> <p>Artículo 63 Bis: <u>“El interno que solicite la Preliberacion Condicional; además de haber cumplido con los requisitos de exámenes psicológicos, médicos y criminológicos, para que se le pueda conceder este beneficio, deberá acreditar haber cumplido con el régimen ocupacional y educativo”.</u></p> |

Estos son los artículos de la citada Ley que deben ser reformados y en su caso adicionados para que contengan mi propuesta referente a los regímenes laboral y educativo, que todo interno del Sistema Penitenciario del Estado de México, debe desarrollar de forma obligatoria; pero, para que esto se logre, no basta que el interno tenga la disposición de hacerlo sino que la propia Autoridad Penitenciaria debe buscar los mecanismos y condiciones para que esto se logre.

Por lo tanto, mi propuesta ha radicado en determinar que tanto la Autoridad Penitenciaria como los internos deben llevar acabo de forma obligatoria el cumplimiento del régimen laboral y educativo y así lograr la Reinserción Social de toda aquella persona privada de su libertad por la comisión de un delito.

FUENTES DE INFORMACIÓN

A) Bibliográficas

1. CARRANCA y Rivas, Raúl. DERECHO PENITENCIARIO CÁRCEL Y PENAS EN MÉXICO. Editorial Porrúa, México. 1986
2. CARRANCA y Rivas Raúl. DERECHO PENAL MEXICANO. Editorial Porrúa. 22 Edición. México 2004.
3. CASTELLANOS, Fernando. LINEAMIENTOS ELEMENTALES DE DERECHO PENAL. Cuadragésima Novena Edición. Editorial Porrúa. México. 2010.
4. COLÍN Sánchez, Guillermo. DERECHO MEXICANO DE PROCEDIMIENTOS PENALES. Décimo Novena Edición. Editorial Porrúa, México. 2005
5. DEL PONT, Luis Marco. DERECHO PENITENCIARIO. Segunda Edición, Editorial Cárdenas Velasco, México. 2005
6. GARCÍA Ramírez, Sergio. MANUAL DE PRISIONES. Editorial Porrúa. México. 1994.
7. JIMENEZ Martínez Javier. ELEMENTOS DE DERECHO PENAL. Editorial Porrúa. México 2011.
8. MALVAEZ Contreras Jorge. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Porrúa. Segunda Edición. México. 2006.
9. MENDOZA Bremauntz Emma. DERECHO PENITENCIARIO. Editorial Programas Educativos, México. 1998.

10. OJEDA Velázquez, Jorge. REINSERCIÓN SOCIAL Y FUNCIÓN DE LA PENA Editorial Porrúa, México. 2012.
11. OVALLE Favela, José. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Sexta Edición. Editorial Oxford. México. 2010.
12. PAVÓN Vasconcelos, Francisco. DERECHO PENAL MEXICANO. Décimo Quinta Edición, Editorial Porrúa, México 2000.
13. REYNOSO Dávila, Roberto. PENOLOGÍA. Tercera Edición, Editorial Porrúa, México, 2011.
14. RODRÍGUEZ Manzanera, Roberto. PENOLOGÍA. Quinta Edición, Editorial Porrúa, México. 2009.
15. VILLORO Toranzo, Miguel. INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL DERECHO. Décimo Cuarta Edición, Editorial Porrúa, México. 1999
16. ZEPEDA Lecuona, Guillermo. SITUACIÓN Y DESAFÍOS DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. Editorial Centro de análisis de Políticas Públicas. México. 2013.

B) Hemerográficas:

1. Periódico La Jornada. 28 de Julio de 2013. México. CON CAPACIDAD PARA 5 MIL PRESOS, EL RECLUSORIO ORIENTE ALBERGA A 12 MIL. Josefa Quintero M.
2. Periódico El Universal. 2 de Enero de 2011. México. A QUE SE DEDICAN LOS REOS PELIGROSOS. Allan López Sosa.
3. Comisión Nacional de Derechos Humanos. MANUAL DE DERECHOS HUMANOS DEL INTERNO EN EL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO. Editorial Comisión Nacional de Derechos Humanos. México. 1995.
4. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. DERECHOS HUMANOS Y SISTEMA PENITENCIARIO. Editorial Corunda. México. 2006.

C) Informáticas:

<http://comunicacionsocial.diputados.gob.mx>

<http://www.juridicas.unam.mx>

<http://www.ordenjuridico.gob.mx>

<http://www.hcnl.gob.mx/>

<http://renace.org.mx/>

D) Legislativas

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Trillas. México. 2014
2. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Trillas. México. 2014
3. Código de Procedimientos Penales del Estado de México. Sista. México. 2014.
4. Ley de Ejecuciones de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México. Sista. México 2013.
5. Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México. Sista. México. 2012.